



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**La Prohibición Inmotivada a los Miembros de la Policía Nacional
del Perú a Tener Derecho a la Sindicalización 2021**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTOR:

Villafuerte Ccapa Julio Cesar (orcid.org/0000-0002-9568-2408)

ASESOR:

Dr. Sanchez Velarde Johnny Rudy (orcid.org/0000-0002-3258-2389)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derechos Fundamentales, Procesos Constitucionales y Jurisdicción
Constitucional y Partidos Políticos

LINEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la Democracia, Liderazgo y Ciudadanía

LIMA – PERÚ

2022

Dedicatoria

A ti madre mía Marcelina Ccapa Choquepuma, que eres el inicio de la subsistencia, encendiste el camino de la prosperidad. A la esposa Mélida Luna Baca e hijo Giovanni Mateo Villafuerte Luna, que me impulsa a proseguir con optimismo y hermanos Nelson, Fiorella y Jackelin.

Agradecimiento

A todos los héroes y mártires que participaron, en el proceso de emancipación del Perú, entregando su vida por la libertad y soberanía de nuestra patria.

Índice

Carátula.....	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice.....	iv
Índice de tablas	v
Resumen.....	vi
ABSTRACT	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO.....	4
III. METODOLOGÍA.....	17
3.1 Tipo y diseño de investigación	17
3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización apriorística	17
3.4 Participantes	18
3.5 Técnica e instrumento de recolección de datos	19
3.6 Procedimiento	20
3.7 Rigor científico	20
3.8 Método de análisis de la información	21
3.9 Aspectos éticos.....	21
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	23
V. CONCLUSIONES	43
VI. RECOMENDACIONES	44
REFERENCIA	45
ANEXOS	

Índice de tablas

Tabla 1 Personal Policial Participante.....	19
Tabla 2 Validación de Instrumento	21

Resumen

El objetivo del trabajo de investigación, fue identificar la prohibición inmotivada a los miembros de la Policía Nacional del Perú, a tener derecho a la sindicalización 2021, la metodología aplicada es básica, diseño no experimental y enfoque cualitativo utilizando la técnica de entrevista, en la compilación, se utilizó normativa vigente del Perú, Legislación Internacional la guía de preguntas se realizó a cinco policías, en actividad de la Comisaria Ciudad de Dios, cuyo resultado según la carta magna vigente, artículo 42.- prohíbe el derecho de sindicalización a la policía, es afectado en la función policial, no poder reclamar deficiencias en la institución y sancionado pase a retiro si pretende tal derecho, sugieren los entrevistados se respete los convenios internacionales, ratificados por el Estado, 87.- la libertad sindical y 98.- derechos de sindicalización y negociación colectiva de la Organización Internacional del Trabajo, se concluyó tales convenios, amparan el derecho de sindicalización a los miembros de la policía, 2021 y a fin de no perjudicar el servicio policial se regule de acuerdo al derecho comparado no realizando huelgas, sino que hay desinterés de las autoridades del gobierno de turno el no querer regularlo existiendo desigualdad libertad de expresión en agravio de los policías.

Palabras Clave: Policía Nacional del Perú, derecho, sindicalización.

ABSTRACT

The objective of the research work was to identify the unmotivated prohibition to the members of the National Police of Perú, to have the right to unionization 2021, the applied methodology is basic, non-experimental design and qualitative approach using the interview technique, in the compilation, current regulations of Perú were used, International Legislation the guide of questions was made to five policemen, in activity of the City of God Commissioner, whose result according to the current Magna Carta, article 42.- prohibits the right of unionization to the police ., is affected in the police function, not being able to claim deficiencies in the institution and sanctioned to retire if he claims such a right, the interviewees suggest that international conventions, ratified by the State, be respected, 87.- freedom of association and 98.- rights of unionization and collective bargaining of the International Labor Organization, such agreements were concluded, protect the right d and unionization of the members of the police, 2021 and in order not to harm the police service, it is regulated according to comparative law, not carrying out strikes, but rather there is a lack of interest on the part of the authorities of the government in power, not wanting to regulate it, there being inequality, freedom of expression in grievance of the police.

Keywords: National Police of Perú, law, unionization.

I. INTRODUCCIÓN

La gran parte de países latinoamericanos no regulan o la prohíben el derecho a la sindicalización a los policías refiriéndose el autor en términos generales habiendo desinterés en la normativa o regulación prohibida. En el contexto de la realidad el convenio 87 de la organización internacional del trabajo que protege la libertad y el derecho de la sindicalización indica: 9.1. El Estado miembro del organismo internacional, establecerá hasta qué punto se empleará el derecho a la sindicalización a los policías (Bouvier, 2019, pp.104 -105).

Asimismo, en el vecino país de Chile, en la ley fundamental suprema artículo 90° menciona que los carabineros y la policía de investigaciones están eximidos del derecho a la sindicalización, así como los funcionarios del Estado, no podrán declararse en huelga. (Zapirain, 2017, p. 11). En el Perú, los inicios y surgimiento del sindicalismo se da en el año 1929 con la creación de la Confederación General de Trabajadores con la ayuda del escritor José Carlos Mariátegui la Chira formándose movimientos y organizaciones sindicales en el interior del Perú, e inclusive reclamaron el trabajo de ocho horas diarias la continuación del sindicato en el Perú, logrando el 19 de enero de 1919 el decreto de jornada de ocho horas diarias, siendo la muestra de expresión del sindicato la huelga (Castillo, 2018,p.11).

Cabe mencionar que en la actualidad la Policía Nacional del Perú, no puede sindicalizarse según el artículo 42° de la carta magna peruana, sin embargo, la Convención Americana de Derechos Humanos, artículo 8. Los países conformantes garantizan, la formación de gremios a los emprendedores a erigir asociaciones y asociarse a su decisión recibir resguardo y beneficios comunes admiten a los sindicatos formar asociaciones y agruparse a los ya formados, crear sindicatos internacionales y asociarse a su libre albedrío. El ejercicio de los mencionados derechos preexistentes solo se puede limitar y restringir de ley, cuando sea concerniente a una comunidad en democracia indispensable con el fin de cuidar la salud, e integridad pública, las libertades y derechos policiales de la misma manera prestaciones de actividad pública estando sujeto a restricción y limitación que imponga la ley. (Rubio, 1999, pp.266-267,433)

Dentro del vigente trabajo de investigación, el autor tuvo como problema general: ¿Cuál es la prohibición inmotivada por el cual no tienen derecho a la sindicalización los integrantes de la Policía Nacional del Perú? El problema específico que nos hacemos; (i) ¿Qué derechos conexos se ven afectados cuando no se reconoce el derecho a la sindicalización al personal de la Policía Nacional del Perú? (ii) ¿Cuáles son los convenios de la Organización Internacional del Trabajo, que amparan los derechos a la sindicalización a los miembros de la Policía Nacional del Perú?

El investigador tuvo como justificación teórica profundizar, conceptualizando el derecho de la sindicalización, que en la actualidad es negado a la policía peruana, existiendo un grado de ambigüedad y laguna jurídica en la normativa vigente, cuyo fin el investigador es idear el cuestionamiento de dicha norma contrarrestando preceptos. En cuanto la justificación metodológica, se investigó utilizando el enfoque cualitativo, empleando la técnica de las entrevistas con el instrumento de sondeo se analizó documentos de donde surgió la utilidad de la averiguación proporcionando un novel conocimiento, sustentado en las teorías fundamentadas, surgiendo de la información cualitativa obtenida, en la justificación económica el proyecto de indagación posibilitara al Ministerio del Interior y autoridades coadyuvar a la reformulación de leyes de la sindicalización a favor de la policía peruana, mejorando su estabilidad en la institución disminuyendo gastos económicos ya que sería de forma armoniosa y formal sus derechos peticionados en conjunto.

Desde la Justificación social la investigación que tratamos es de mucha relevancia social, para la colectividad en especial para el personal de la Policía Nacional del Perú, que les beneficiara, ya que no pueden reclamar en conjunto las deficiencias sobre el desempeño del Ministerio del Interior y los altos mandos que lo conforman en el aspecto laboral, pensiones, logístico, educación, salud, Fondo de Vivienda Policial, etc., la policía no puede formar un sindicato de trabajadores que defienda su bienestar e intereses personales, conforme al Régimen Disciplinario Policial. Ahora como justificación jurídica, el Estado peruano ratifico la Organización Internacional del Trabajo, el año 1919, convenios 87 de 1948, relacionado libertad sindical, derecho de protección de la sindicación, 98 de 1949

sobre derechos de sindicalización negociación colectiva, 151 de 1978, sobre relaciones de trabajo en la administración pública y 154 de 1981, sobre la negociación colectiva, empero la carta magna peruana, artículo 42°, se exceptúa al Policía Nacional del Perú, al derecho de sindicalización, por razones políticas. En el trabajo de investigación desarrollado se busca explicar los parámetros actuales establecidos de lo que es la sindicalización y su grado de aplicación en la mencionada institución, esto en razón si bien en la actualidad existe normativa vigente que protege de manera correcta tal derecho, por eso queremos coadyuvar para que, al personal policial, se les reconozca el mencionado derecho. De igual forma el investigador optó como objetivo general: Demostrar la prohibición inmotivada por el cual no tienen el derecho a la sindicalización los integrantes de la Policía Nacional del Perú, y como objetivos específicos; (i) Precisar cuáles son los derechos conexos que se ven afectados cuando no es reconocido el derecho a la sindicalización al personal de la Policía Nacional del Perú, (ii) Identificar los convenios de la Organización Internacional del Trabajo, que amparan y protegen los derechos a la sindicalización a los miembros de la Policía Nacional del Perú.

II. MARCO TEÓRICO

Considerando como precedentes internacionales que se detalla: Urio (2016) *“Las peculiaridades del régimen sindical de la policía local”* para adquirir el grado en derecho, por la Universidad del país, Vasco Leioa - España, concluyó. La administración de la policía local o guardia municipal es diferente a la unidad de cuerpos policiales con relación al derecho de huelga están exceptuados rigiéndose por la normativa del funcionario civil habiendo falta de determinación estando incluido en la fuerzas y cuerpos de seguridad, la función asignada (desempeñan función en las municipalidades según la población) es el motivo para no ser considerado en un gremio sindical habiendo desigualdad que amerita cuestionamiento (p.62).

Bonilla (2020) *“La falta de razón de la prohibida sindicalización de los miembros de la Policía Nacional, frente al derecho laboral colectivo”* para recibir el título de Abogado, diplomado Derecho Laboral, por la Universidad Santiago de Cali – Colombia, concluyó que la labor policial es un trabajo riesgoso que atenta contra la integridad de su vida, necesitan tiempo para con sus familias existe explotación laboral en razón que están disponibles en todo momento no poseen un horario de trabajo fijo la prohibición de la sindicalización es constitucional, no existe un soporte legal que evalúe pero en el ámbito internacional la Declaración Universal de Derechos Humanos, precisa la libre asociación sindical y no la prohíbe la Organización Internacional del Trabajo, establece que no se puede prohibir la sindicalización a los miembros del orden, pero en la realidad el tema de la sindicalización esta al libre albedrio del estado miembro del convenio 98 de la referida organización internacional (pp. 11-12).

Martínez (2017) *“Libertad sindical en los funcionarios públicos”* para obtener el grado de licenciado en ciencias jurídicas y sociales por la Universidad de Chile, Santiago - Chile, concluyó que la libertad gremial, es de los trabajadores sin discriminación sin diferenciar al sector público y privado dividiéndose en derechos individuales que es igual a sindicación y colectivos que se refiere a negociar y huelgas considerándose como derechos fundamentales evolucionando a las de primera generación que es libertad - igualdad más aun de ser titular de tratados

internacionales, convenios de la Organización Internacional del Trabajo, 87, 98 y 151, el Estado chileno es opuesto con los referidos tratados internacionales reconociendo parcialmente el derecho de sindicación y una laguna jurídica con relación a negociar colectivamente y la huelga comportamiento que es considerado como delito que atenta la seguridad de estado difiriendo que hay discordancia con los acuerdos internacionales y normativa interna siendo necesario reformar normativamente en la constitución de la voluntad sindical del sector público.(pp. 94-95).

David (2019) *“Derecho a la sindicalización de la policía de Buenos Aires”* para acceder el título de abogacía, por la Universidad siglo 21, Buenos Aires – Argentina, concluyó que el derecho a la sindicalización de la policía bonaerense es una contienda de intereses políticos de la Policía de Buenos Aires, es una disputa de intereses políticos que corresponde a los tres poderes del Estado, no está obligado a admitir este derecho, sin embargo pueden elegir cuándo y cómo hacerlo (Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo) en el presente trabajo se sintetiza las reiteradas sentencias a solicitud del Sindicato Policial de Buenos Aires, no han sido por unanimidad obteniéndose, por fallos divididos argumentando que negarle este derecho es inconstitucional, las argumentaciones que se dieron fueron a favor de la sindicalización policial estudiándose en profundidad, vulnerándose los principios constitucionales vigentes del ordenamiento jurídico argentino debido a que se afecta el principio de igualdad con los demás trabajadores (p.84).

Torres (2017) *“Derecho humano de las fuerzas de seguridad del estado en las protestas sociales del Ecuador: análisis jurídico desde el uso progresivo de la fuerza”* para admitir el título de abogada, por la pontificia universidad Católica del Ecuador, Quito - Ecuador, concluyó que la nación del Ecuador goza de un Estado garantista limitando el poder del Estado, estableciendo lineamientos de su actuación, pero se convierte en opresor que utiliza a la Policía Nacional, para cumplir sus objetivos, violentando derechos ciudadanos, quebrando la norma constitucional abusando del monopolio de fuerza que es propio más aun cuando no se considera el dialogo, como primera opción si un policía capacitado tiene conocimiento de los Derechos Humanos sabrá en qué momento hacer uso de la

fuerza y si se vuelve excesiva. También sabrá en qué momento sus derechos están siendo desconocidos, la falta de logística, atenta contra los derechos de los policías y de los manifestantes en razón que ante una agresión directa del manifestante los policías van a repeler el ataque con el equipamiento que tengan. Por eso si no cuentan con armas no letales podrían iniciar el uso de armas letales con el fin de proteger su integridad, en el presente trabajo se cuestionó la acción estatal sobre el amparo de los derechos del policía del Estado, así como los veredictos implantados por este en la labor de la policía., pueden ser insuficientes por lo tanto constituyen violación de derechos humanos estando comprobado en el desarrollo del trabajo evidenciándose falta de instrucción equipamiento ponderación a la hora de enviar personal policial como fuerza de choque mas no como protector del ciudadano. (pp.110-113)

Con relación a los antecedentes nacionales, debemos de mencionar a los siguientes: Espino (2018) *“El principio de no discriminación y el derecho de sindicalización de los miembros de la Policía Nacional del Perú, 2018”* para la obtención del título profesional de abogado, por la Universidad Cesar Vallejo, Lima - Perú; concluyó en el trabajo que el mencionado principio protege adecuadamente la sindicación de la Policía Nacional del Perú., impulsando la igualdad con policías y ciudadanos, como también reconociendo el derecho laboral y democráticos en la colectividad, de acuerdo a la carta magna, peruana artículo. 1° referido al amparo y honorabilidad del hombre: Inciso. 2° el ser humano es igual ante la ley, no debiendo diferencia por razones de posición económica, sexo, raza, religión, entre otros, en concordancia con las normas internacionales, conforme lo señalan los entrevistados especialistas en la materia y el análisis de diversas sentencias del Tribunal Constitucional. Por ende, a través del sindicato lograr mejorar la logística infraestructura de las comisarías salario, horario para una función policial beneficiando a la ciudadanía de acuerdo al análisis documental determinándose que favorece a la sindicación establecido artículo 28° protegiendo a la policía fundar y retirarse de un sindicato. (p.119).

Arias (2019) *“Libertad sindical y los derechos laborales en el personal de la Policía Nacional Perú DIRINCRI., Lima - Este, 2018”*. para alcanzar el título profesional de Abogado, por la Universidad Alas Peruanas Lima - Perú, donde

concluyó: en el trabajo de indagación de enfoque cuantitativo determinando, la existencia, relación lineal positiva entre la libertad sindical y los derechos laborales en el personal policial de la DIRINCRI., Lima - Este es decir hay un vínculo positivo del derecho laboral y libertad sindical mediante la negociación colectiva internamente en el contexto del ambiente del trabajo, pese a estar prohibido (p.105).

Cabanillas (2018) *“Ausencia de regulación normativa del fuero sindical en el Art. 40° de la ley del Servicio Civil”* para optar el título profesional de abogado, por la Universidad Cesar Vallejo Lima - Perú, concluyó el sindicato es un derecho primordial innato de las personas y de acuerdo Tribunal Constitucional., la primordial es la Ley sindicalista, no estando regulado, artículo 40° Ley 30057, del Servicio Civil donde reglamenta derecho general del servidor público, limitándose el derechos constitucional protegido amparando a sindicatos trabajadores de labor particular habiendo una laguna jurídica al sindicato público y mixto esta exclusión gira en torno al límite presupuestal en razón que un trabajador pagado conlleva aumento y desembolso de planillas de aportes públicos de acuerdo a los interrogados y contrastado con la discusión. (p.97)

Velarde (2019) *“La vulneración de la libertad sindical de los trabajadores públicos de la municipalidad provincial de Huancavelica - 2018”* para disponer el título profesional de abogado por la Universidad nacional de Huancavelica, Huancavelica - Perú, concluyó que la transgresión de los derechos a la voluntad gremial es verdadera en el servidor público del referido municipio determinándose que los que laboran en la municipalidad provincial no hay armonía entre servidor público y empleador identificando que el trabajador no sabe sus derechos como trabajador sindicalizado así como también de la organización internacional del trabajo. (p.90)

Motta (2018) *“Norma, ideología y realidad; el origen de la libertad sindical en el Perú”* para optar el título profesional de abogado, por la Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima - Perú, concluyó la función social de la autonomía gremial tiene como rol resarcir la jurisdicción desemejante entre el emprendedor particular

y el asalariado público indagando remendar sosegar la disputa propia a razón de la norma regulando condiciones del trabajo. (p.281)

A continuación, el investigador presentara las bases teóricas; La carta magna peruana, artículo. 39°. - menciona los trabajadores públicos y funcionarios están al servicio de la Nación. SUMMA., El consorcio de diversas organizaciones no gubernamentales peruanas define servidor del Estado, clasificándolo en personal profesional que ocupa cargo directivo, técnico y subalterno auxiliar. Se integran por competición de mérito teniendo su correspondiente sistema de carrera comprendiendo la totalidad personal que ejerce la administración pública. Dicho personal no tiene intromisión en las políticas de gobierno. Los funcionarios del Estado se distinguen y agrupan en dos los funcionarios elegidos y los designados conforme la constitución, están sometido a juicio de residencia diputados, representantes regionales, ministros, autoridades de entidades autónomas. Los funcionarios de carrera son los que coadyuvan en las políticas de gobernación y formulación de políticas públicas. Son designados a cargos directivos de suma responsabilidad en gestión pública, en entidades claves del Estado ejemplo función de asesor del congreso y a los órganos autónomos del Estado. El oficial policial con grado de coronel y general, se considera funcionario de Estado, los demás oficiales son considerados servidores del Estado (Rubio, 1999, pp.412,422-424).

La Policía Nacional del Perú, se creó el año 1988, con la unión de tres fuerzas existentes: La Guardia Republicana, encargada de custodiar la institución pública, penales, servicio en la frontera, la Guardia Civil su misión mantenimiento del orden interno prevención de actos ilícitos y la Policía de Investigación, encargada de investigar delitos y faltas custodia de autoridades y auxiliar del ministerio público. (Revista Latinoamericana de Seguridad Ciudadana 2007, pp. 115 -119).

Etimología del vocablo policía, proviene de una voz latina política, proviniendo esta de la voz griega Politeia, que equivale en Grecia antigua, Metrópoli - Estado que consistía ciudades con varios poblados. La principal función policial, defender a los habitantes no solo para asegurar la convivencia pacífica, sino también su desarrollo en armonía con la sociedad, ostenta la facultad de prevenir, cumpliendo una labor social en beneficio del pueblo la juventud previniéndola de la drogadicción su acción es protectora y educadora (Hinostroza, 2005, pp. 30,40,43).

La Policía Nacional del Perú, es regido por su propia norma establecido, artículo 168°, de la carta magna, peruana de 1993, tal es el caso del Decreto Supremo. 026-2017-IN., reglamento del Decreto Legislativo 1267 del 2017, en cuyo artículo. 2 - 6, menciona que es un organismo administrado por el gobierno peruano, subordinado al Ministerio del Interior, posee autogestión en administración y en la labor policial en la demarcación territorial, estipulado en el artículo 166° de la ley suprema peruana, y Decreto Legislativo.1267, es capacitado tienen una formación de seis semestres para sub oficiales y en oficiales diez semestres académicos es disciplinado y supeditado a la referida constitución, debiendo cumplir la norma dar orden y seguridad en beneficio de la ciudadanía.

La carrera policial es regulada por el Decreto Legislativo 1149 del 2013, en el artículo 13°, señala la organización en niveles de oficial egresando con el grado de Alférez, culminando en el grado de Comandante General, director de la policía y suboficial, egresan como Sub Oficial de Tercera ascendiendo hasta el grado de Sub Oficial Superior, contando cada uno de ellos con su categoría, jerarquía y grados, por otro lado el Régimen Disciplinario, esta normado por Ley 30714 del 2017 en el artículo. 12-29, el personal policial se le prohíbe de integrar, relacionarse a partido político asociaciones u organización sindical, huelga manifestación pública y reclamación en reunión, será sancionado siendo retirado de la institución.

Los inicios de reforma policial se dio el año 2001, después que el presidente Alberto Fujimori manejo a la policía, para su gobierno dominante, autoridades del Ministerio del Interior, y altos mandos oficiales, estuvieron implicados en actos ilícitos, en el sistema de pensiones, salud, distribución de gasolina y vivienda, proponiéndose nuevas leyes en la carrera policial reducción de oficiales superiores generales y coroneles, reglamento de disciplina policial presentándose al gobierno de Alejandro Toledo el 22 de febrero del 2002., un informe de reestructurar la policía (Revista Latinoamericana de Seguridad Ciudadana,2007, pp. 115-120)

No están prohibidos conformar organismos gremiales para ejercer, el derecho de reclamación y huelga del servidor público, como es un sindicato con el fin de reclamar derechos dentro de su trabajo, de que no haya abuso por intermedio del sindicato encauzar demandas o peticiones que tengan el emprendedor,

cumpliendo reglas que deberán contravenir y la paralización no sea declarada ilegal, es el caso que el funcionario del Estado que desempeña cargo, estarán imposibilitados a contribuir o fomentando huelgas en razón que preservan básicas funciones en la actividad o área que desempeña la Policía Nacional del Perú, cumple función irremplazable garantizando el orden interno, por eso son excluidos al derecho de la huelga. El derecho que reconoce este artículo es de sindicación, reconocido internacionalmente, en donde los trabajadores se agrupan en organizaciones de nombre sindicatos, siendo libre pudiendo optar en afiliarse o no a un sindicato.

Por otro lado, se relaciona con el trato colectivo, mediante el cual negocian colectivamente, resolviendo con sus empleados, las condiciones de trabajo y remuneraciones, con relación al derecho de huelga, su fin es defender a los emprendedores estatales, ejerciendo presión, para lograr resultados óptimos en relación a sus peticiones, aclarando que no hay que llegar a extremos causando inestabilidad en el Estado. La carta magna del Perú, del año 1933 establecía la prohibición del servidor público derecho a sindicalizarse habiendo despedido a varios sindicatos servidores públicos que pretendieron organizarse y en la actualidad el policía posee el derecho de petición de forma individual estando prohibido colectivamente sin embargo otros servidores del Estado, a excepción de la policía están facultados a conformar gremios y realizar huelgas. La Policía Nacional del Perú, siendo trabajador público sus derechos laborales están permanentemente vulnerados, careciendo de asociarse sindicalmente, bajo el argumento que se le aplicaba al oficinista de la dependencia publica antes de 1979 ya que la pretensión de huelga pondría en riesgo grave la seguridad del Estado, si pretende organizar un sindicato, la autoridad administrativa aplicara el artículo 42° de la ley suprema del Perú de 1993, resolviendo cualquier pretensión laboral, no reconociendo al sindicato. (Chaname, 2015, pp. 500 -501)

El derecho, es la norma jurídica positiva que surgió del pueblo como cultura generada enmarcada en ley regulando, la relación con la comunidad y con el Estado, dividiendo en derecho público; que reglamenta el Estado la relación con él y el sujeto individual particular privado y colectivo por otro lado el derecho objetivo;

es el precepto para la coexistencia del semejante con la colectividad y el derecho subjetivo; es la idoneidad del individuo para realizar o evitar un acto jurídico según la normativa dividiéndose también en derecho objetivo normativa; que regula la coexistencia humana con la población y el derecho subjetivo competencia del individuo de realizar algo como también no hacerlo o de impulsar o detener a un tercero a proceder de acuerdo ley. (Orna, 2016, p.4). El derecho jurídicamente se emplea para defender la legitimidad de la persona vale decir lo que le pertenece llamado también disciplina jurídica o ciencia de derecho denominado el derecho al tributo o pagar legítimamente a alguien (Ruiz, 2009, p.7)

El derecho a la igualdad, compromete la totalidad de personas tratados de forma igualitaria por el Estado, estando prohibido los tratos desemejantes, diferente de los semejantes, denominándose discriminación, en la realidad hay una secuencia de desigualdades en colectividad obligando amparar decisiones orientados a alcanzar que el derecho a la igualdad no se debilite en reconocerse formalmente (igualdad formal), de manera que existan igualdad de oportunidad en el ejercicio de los derechos primordiales para todas las personas (igualdad material). Asimismo, se encuentra consagrado en la ley suprema peruana, de 1993 artículo 2 inciso 2. (Huerta, 2005, pp. 308,310)

La prohibición de discriminación compromete que nadie de las autoridades del Estado, puede llevar un trato distinto entre personas del mismo modo es entendido en una razón más precisa, referido solamente a la prohibición de llevar a cabo cualquier trato desigual, afectando ejercer derechos primordiales. En este último caso, la prohibición de discriminación siempre se considera con correlación a un derecho fundamental concreto, dando lugar a que se confirme el derecho a la igualdad es un derecho relacional. (Huerta, 2005, p. 311)

Decreto Supremo 013 del 23 octubre 2002 el presidente del Perú, Alejandro Toledo Manrique y el Ministro del Interior Gino Costa Santolalla refrendan el mencionado decreto Competencia de la Defensoría del Policía artículo 3° Misión de la Defensoría del Policía, tiene la misión garantizar y defender los derechos

humanos del personal policial en salvaguardia e interpretación de las normativas y reglamentación vigente supervisando y garantizando.

La competencia del sindicato, personaliza al trabajador del entorno, sea esta empresa, oficios gremios y la mayoría de trabajadores representa igualmente a los trabajadores no afiliados su conformación es necesario que el laborioso pertenezca al trabajo no ser parte del contratante a menos que sea aceptado por la cláusula y no pertenecer a otro gremio asimismo consta de 20 trabajadores afiliados para constituirlo (Bendrel, s.f., p 9)

Pasos para constituir un sindicato, mediante asamblea donde se aprobará el estatuto, elección del directivo, asistentes considerados en acta que refrendará un notario público o juez de paz según, localidad y tiempo, inscribiéndose en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo., presentando petición en forma de juramento, acta de reunión formación del sindicato ubicación y trabajo. (Bendrel, s.f, p 10)

Sindicalismo: es la estructura del laborioso con el fin de proteger sus intereses colectivos establece actualmente la fuerza de la colectividad (Ruiz, 2009, p. 244). Derecho a la sindicalización es derecho de los trabajadores de cualquier oficio o actividad con el fin de peticionar una incomodidad en el trabajo salario, horario de trabajo vacaciones entre otras cosas ejerciéndolo a través de las negociaciones colectivas y huelga (Toyoma, Merzthal, 2015, p. 5). La voluntad gremial son derechos del asalariado a formar asociaciones sin connivencia del patrono, promoviendo, desarrollando, fomentando en salvaguarda de su interés buscando mejoras en los integrantes (Bendrel, s.f., p 9)

La libertad sindical es reconocida por el artículo 28°, inciso.1, de la ley suprema peruana, artículo 23°, inciso. 4 y 2, Declaración Universal de Derechos Humanos y concomitante artículo 168° del Código Penal, cuyo párrafo trata coacción laboral el que mediante amenaza y/o violencia obliga a otro a constituir o no un sindicato. enmarcada en el ámbito de la relación colectiva del trabajador representando el gasto rendimiento que la hacendosa ampara por integrar o no a una asociación gremial, consecuentemente está protegido esa autonomía y no sea

menoscabado estando prohibido que atenten con este derecho (Gómez, 2017, p.173).

Resolución. Parlamentaria 13282 del 15 de diciembre 1959 el Perú, ratifica la Declaración Universal de Derechos Humanos, inscrito el 10 de diciembre de 1948 por Asamblea General de las Naciones Unidas, cuyo artículo 23º Inciso. 4.- Sintetiza que toda persona tiene derecho a constituir sindicatos y a agremiarse para el amparo de sus intereses admitido mediante el parlamento, estando como presidente del Perú, el ingeniero civil Manuel Carlos Prado y Ugarteche (Revista Informática Jurídica, 2014)

Decreto Ley 22129 del 28 marzo de 1978 el Perú, reconoce al Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, adoptado en la Asamblea General de las Naciones Unidas, Resolución 2200A (XXI), 16 de diciembre 1966, cuyo artículo, 8º Inciso. 1.- Las naciones integrantes garantizaran el derecho toda persona a constituir sindicatos y asociarse a su decisión, conforme a estatutos de la regulación, para preservar sus intereses económicos y sociales siendo gobernante del Estado General del Ejercito del Perú. Francisco M. Bermúdez Cerrutti.

Respecto en cuestión de jurisprudencia, los miembros del Tribunal Constitucional., cuyo fallo expediente 01001-2013-PA/TC., del 25 abril 2018 cuyo fundamentado 43 señala, que en artículo. 12º Ley 30714. Régimen Disciplinario policial, que sucede al artículo. 16º de la Ley 29356 del Régimen Disciplinario objetado por el Mayor, de la Policía Nacional del Perú, Carlos Augusto Zarate Barandiarán, detallo que los efectivos policiales están prohibidos de ser partícipes en la actividad sindical, manifestación pública huelga o peticionar en forma conjunta, en el fundamento 44 se advierte, referido al derecho fundamental de sindicalización y huelga, la mencionada norma condiciona señalando los efectivos de la policía, en condición de actividad están impedidos de realizar presteza sindical y huelga. Por ende, esta normativa bajo un análisis, no cuenta con un contenido normativo adicional al que ya está estipulado articulado 42º de la Constitución Política del Estado, peruano. Fundamento 45 por tanto, en la medida en que se limita reiterar prohibición que están establecidas en la carta magna, no existe valía

para finiquitar el artículo 12° Ley 30714, vulnera el derecho fundamental del administrado consecuentemente se declara infundada el requerimiento en este extremo.

Convenio 87.- Libertad y Protección Sindical, de la Organización Internacional del Trabajo, 9 de julio de 1948 parte I Libertad Sindical artículo. 1°. - Los socios de la mencionada organización, está obligado a practicar la disposición en mención, artículo 2°. - Los emprendedores y los empleadores, sin diferencia alguna ni ser autorizado previamente, tienen derecho de crear las organizaciones que evalúen convenientes, afiliarse a estas, con la posición de cumplir los estatutos de las mismas. artículo 9°. - La legislación nacional deberá decidir el límite de aplicación a la policía, garantías previstas por el presente convenio.

Convenio 98.- derecho de sindicación y negociación colectiva, de la Organización Internacional del Trabajo, 1 de julio de 1949 artículo 1°. - Los emprendedores deben poseer adecuada defensa en oposición a todo hecho de discriminación que dañe la libertad sindical en el empleo. 2.- Dicha tutela deberá ejecutarse especialmente en contrariedad a todo suceso que tenga por intención: (a) sujetar el oficio de un emprendedor a la situación de que no se afilie a un sindicato o dejar de ser parte de un sindicato; (b) separar a un emprendedor o deteriorar en cualquier otra forma a causa de su adhesión sindical o de su intervención en actividades sindicales fuera de las horas de trabajo o, con el asentimiento del emprendedor, durante el horario de trabajo.

Convenio 151, relaciones de trabajo en la administración pública, de la Organización Internacional del Trabajo, 7 de julio de 1978 Parte II Protección del Derecho de Sindicación artículo 4° Inciso 1. Los emprendedores públicos, están amparados adecuadamente contra todo suceso de distinción antisindical relacionado a su empleo. Inciso. 2. Dicha tutela se ejecutará especialmente contra toda acción que tenga por intención: (a) sujetar el empleo del emprendedor público de no afiliarse a una organización de empleados públicos o ser miembro de ella; (b) despedir al empleado público, o desfavorecer de cualquier otra forma, a causa de su adhesión a una organización de empleados públicos o de su cooperación en las actividades normales de tal organización.

Convenio 154.- sobre la negociación colectiva, de la Organización Internacional del Trabajo, 13 de junio de 1981 artículo 2°.- La negociación colectiva comprende la totalidad de negociaciones que se da entre un empleador, un conjunto de empleadores, organización o varias organizaciones de empleadores, a fin de: a) asegurar las condiciones de trabajo y empleo, b) regular el vínculo entre empleadores y trabajadores, y c) reglamentar la relación entre empleadores o sus organizaciones de una organización o varias organizaciones de trabajadores.

La opinión consultiva 27 punto 77., solicitada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 07 de junio 2019., cuyo tema los servidores policiales emite, la comisión expuso en el año 2018 recibió información de impedimento a la práctica de la sindicalización, derecho a las manifestaciones, huelgas criminalizando las protestas en Estados americanos. Argentina, Chile, Brasil, Colombia, Honduras y Costa Rica, afectando a las posibilidades de la Sindicalización Policial pese a que La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, reconoce el derecho a la sindicalización, concluyendo que las naciones deben garantizar que el servidor policial, posea el derecho a reunirse con el fin de debatir su situación laboriosa, a reclamar al jefe de la unidad y/o dependencia policial, autoridades y hablar notoriamente de manera tranquila siendo necesario para ejercer su ejercicio profesional (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2021, OC. 27. p. 30).

El investigador desarrollo también el problema de indagación a nivel de legislación comparada donde si optan el derecho a la sindicalización: Uruguay, los policías tienen sindicato tras reclamar su salario, derecho a la sindicalización y otros beneficios quienes tenían prohibido de participar de actividades políticas, actos públicos realizar huelgas fundándose en febrero del 2005 el Sindicato Único de Policías de Uruguay, que obtendría reconocimiento legal existiendo en la actualidad varios sindicatos en el 2015, se reforma la Ley orgánica de la policía de Uruguay 19315 cuyo artículo 35° menciona derecho a sindicarse restringiéndoles a realizar huelgas movilizaciones sin uniforme y armas, obteniendo formalmente la policía Uruguay el derecho a sindicalizarse (Revista de Ciencia Sociales Iconos, 2020 pp.175 -180).

Reino Unido, considera en la carta magna de 1297. Parte I. La Convención de Derechos y Libertades sobre (tratado internacional de derechos humanos) interpretación que persiste en la constitución actual.” “artículo. 11°. - Libertad de Reunión y Asociación Inciso.1.- Todas las personas tienen derecho a la libertad de asociación, fundar sindicatos y afiliarse en defensa de sus intereses. Inciso. 2.- No hay sanción ni impedimento al empleo de los derechos mencionados, determinado por la ley. dicho artículo no imposibilitara la implantación de limitaciones legales al ejercicio de esos derechos a los integrantes de la policía en salvaguardia de la seguridad pública que atenta contra el orden. (Comparador de Constituciones del Mundo. Reino Unido 1215).

Grecia, Constitución de Grecia de 1975, Resolución 27 de mayo del 2008 de la VIII Sala de Revisión Segunda, Parte Libertades Civiles y Derechos Sociales artículo 23. Inciso.1.- El Estado adoptara medidas adecuadas para proteger el ejercicio de los derechos de la libertad sindical y contra toda violación del mismo, dentro de los límites establecidos de la norma. Inciso. 2.- Está prohibido la huelga en cualquiera de sus formas a los agentes de los cuerpos de seguridad. Tal derecho de invocar a la huelga será propósito de restricción concreta impuesta por norma que lo regule. (Comparador de Constituciones del Mundo. Grecia 1975.). Y Italia, carta magna italiana que entró en vigencia 1 de enero de 1948 contempla derecho de los ciudadanos a asociarse de manera libre, empleadores y trabajadores a afiliarse a asociaciones y sindicatos. Asimismo, la ley 121 de 1 de abril de 1981, (sección 84). también protege la libertad de afiliación y actividad sindical a la policía de Estado, pero no le considera el derecho de huelga y aquellas actividades sindicales que pudieran implicar la seguridad pública. (Porret, 2009, pp.6-7).

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo y diseño de investigación

La metodología cualitativa o interpretativa, método que se basa en el arquetipo de descifrar, estudiar la interpretación que la persona hace en la materialidad social con el significado e intención humana. Englobando una forma de investigar cómo es la etnología, fenomenología, interaccionismo simbólico, etc. (Sánchez et al. p.91). No experimental, refiriéndose al no empleo intencionado de variables, se trata de observación en contexto o condición natural con fin descriptivo, correlación y causa en un momento y tiempo dado recolectando información y realizando observación es un estudio transversal cuyo fin es explicar una cosa y las relaciones con la variable en un espacio necesario. (Salinas y Cárdenas, 2009. p. 95). El trabajo de indagación fue de tipo cualitativa e interpretativa indagación de sabiduría en base al problema planteado. Es llamada también investigación científica básica, en efecto el trabajo que he realizado es una agregación de información, entrevistas, análisis de documentos, llegando al resultado que nos lleve, siendo de diseño no experimental con la recolección de leyes vigentes nacional e internacional referido al derecho de la sindicalización.

3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización apriorística

La categoría viene hacer la noción frecuente abarcando el origen con la singularidad usual relacionándose de por medio se emplea para cimentar y ordenación de los conceptos de donde nace la subcategoría. (Romero,2005. p.1). La categorización nos permitió, el sustento de la información recabada direccionando a la labor de la investigación en este caso el derecho fundamental de una persona a sindicarse consagrada en la Constitución Política del Estado, peruano. Teniendo como primera categoría: La prohibición inmotivada a los miembros de la Policía Nacional del Perú, y sus subcategorías 1) Vulneración al derecho a la igualdad, 2) Normativa y funciones de la Policía Nacional del Perú. La segunda categoría es el derecho a la sindicalización, sub categoría 1) Derecho al sindicalismo, 2) Libertad sindical.

3.3 Escenario de estudio

Menciona el escenario ideal donde el investigador, obtendrá facilidad al acceso estableciendo un comprensible vínculo con el informante y su interés. Tal escenario aparece eventualmente conseguir un contexto generalmente es dificultoso necesariamente se requiere celeridad y serenidad. Se negocia el acercamiento y lentamente se obtendrá confianza y datos que en ocasiones es de su interés (Taylor y Bogdán, 2009, p. 36). La vigente indagación se enfatizó, a nivel nacional, con la particularidad de realizarse en la ciudad de Arequipa, del distrito de Yura, dependencia policial Ciudad de Dios, lugar donde se realizó entrevista a personal policial en actividad, los cuales tienen conocimiento de la carencia del ejercicio del derecho sindical en la Policía Nacional del Perú.

3.4 Participantes

Los partícipes, que deben ser necesarios en el estudio cualitativo para ello se procura la muestra este representativa, implicando a los sujetos y unidad que represente la característica poblacional estudiada garantizando buena información permitiendo pronunciarse sobre un porcentaje preliminar, no siendo el resultado final en ocasiones la investigación cualitativa está orientado a estudiar un caso atípico, debiendo avalarse que las muestras representen ese caso. (Ventura y Barboza, 2017, p.3). La vigente investigación contó con la participación de personal policial, la cantidad de cinco Sub Oficiales de la Policía Nacional del Perú, en la totalidad género masculino, en actividad con experiencia mínima de servicio de dos años y la máxima de veinte nueve años de servicio en el ejercicio profesional, los cuales se les entrevisto y recolecto el testimonio a continuación se detalla:

Tabla 1*Personal Policial Participante*

Apellidos y Nombres	Grado	Situación	Cargo	Tiempo servicio
Ocampo Cayo, Nelson	Sub Oficial Técnico de Primera	Actividad	Investigador	18 años
Bustinza Mamani, Alexander Vidal	Sub Oficial Técnico de Tercera	Actividad	Operador Patrullero	18 años
Cahuana Huarca Renee Mamani	Sub Oficial de Tercera	Actividad	Conductor Patrullero	29 años 8 años
Condo, Yerson Julián	Sub Oficial de tercera	Actividad	Seguridad Instalaciones	
LLaiqui Mendoza, Elmer	Sub Oficial de Tercera	Actividad	Patrullaje a pie	2 años
Total, cinco SO.PNP.				

3.5 Técnica e instrumento de recolección de datos

Es el procedimiento destinado a obtención de información de varios sujetos, cuya opinión impersonal interesa al observador, utilizando una lista de pregunta redactada que se entrega a la persona, con el afán de que respondan de la misma manera por manuscrito denominándose cuestionario (Huamán, 2005, p.28). La presente indagación se realizó a través de la entrevista, que se aplicó a los policías

de la referida materia que tienen conocimiento sobre sus derechos de sindicalización y el instrumento utilizado guía de entrevista.

3.6 Procedimiento

Los capítulos de la investigación científica, relatan el procedimiento que se siguió ofreciendo explicación lógica la técnica y el procedimiento es necesario constituye la base para lograr la finalidad su fin es dotar al investigador de herramientas (Strauss y Corbin, 2002 pp.15-16). Se recopiló información, de las entrevistas, en la Comisaria de la Policía de Ciudad de Dios, recabando la información fidedigna, con relación a las leyes que amparan el derecho a la sindicalización se acopio legislación comparada nacional e internacional, doctrina y el resultado fue el fruto de las entrevistas, que ha sido debatido llegando a la conclusión.

3.7 Rigor científico

El rigor científico, se relaciona en la etapa de investigación la cualidad en la representación de la pregunta ha de ser el fin del proyecto de investigación de manera que sea objeción de investigar (Arias et al, 2011.p.506). Se recolectó los datos, empleando los instrumentos nombrados que fue aprobado por los entendidos en la materia igualmente por la recolección de la erudición nacional, extranjera y los expedientes que revelo la cualidad de la información, la fiabilidad y la autenticidad.

Tabla 2*Validación de Instrumento*

Nombres y Apellidos del Experto	Cargo
María Eugenia Zevallos Loyaga	Coordinadora de los Talleres de Elaboración de Tesis, Facultad de Derecho.
German David Chambi Gutiérrez	Abogado, Litigante en materia Laboral, Empresarial y Civil. Magister en Derecho Empresarial.
Johnny Rudy Sánchez Velarde	Abogado, Docente del Taller de Tesis de la Facultad de Derecho Universidad Cesar Vallejo.
Total, tres expertos	

3.8 Método de análisis de la información

El análisis llave, de una investigación que resulta de la fase de investigación cuyo fin es responder y confirmar la aplicación es también la organización de categorías interpretando la indagación dándole el sentido y razón trabajarlos constituye fruto del raciocinio. (Lúcia, 2010 p. 1). Se utilizó el método jurídico propositivo y hermenéutico, que posibilita examinar y entender la conclusión que se pudo arribar con la investigación, en base a los objetivos logrando constituir terminación y advertencias.

3.9 Aspectos éticos

El aspecto ético es considerado, en la tesis y planteamiento de exploración, resultado que será obtenido honestamente por ello se considerará el principio bioético, afirmación de Helsinki, aquiescencia advertida y permiso de la organización o institución adicionalmente se considera el comportamiento ético del

indagador, su interés científico responsabilidad garantizándose el ser justo y respetar por los participantes de la exploración. (Arispe et al. p.92). La investigación se desarrolló con reverencia en el aspecto ético de la averiguación, se nombró nociones y/o preceptos pertenecientes a otros innovadores, enalteciendo los derechos del inventor, como también la mayor transparencia se utilizó el formato APA., séptima edición y las normas brindadas por la Universidad Cesar Vallejo., como es el Turnitin en el proceso de desarrollo del tema de indagación.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Se desarrolló el resultado conseguido relacionado a las categorías, subcategorías y criterios citados precedentemente, a las interrogantes manifestadas que se desarrollaron con mención y sostén a la sabiduría de cinco partícipes Sub Oficiales de la Policía Nacional del Perú, de la dependencia policial, Ciudad de Dios que a continuación se detalla:

Objetivo General
Demostrar la prohibición inmotivada por el cual no tienen el derecho a la sindicalización los integrantes de la Policía Nacional del Perú:

Primera interrogante de entrevista, según su criterio ¿Describe la prohibición inmotivada por el cual no tienen el derecho a la sindicalización los integrantes de la Policía Nacional del Perú? Entrevistado 1: Ocampo (2022), manifestó: Debido a lo establecido en el artículo 42° de la Constitución Política del Perú, donde se excluye a los miembros de la fuerza armada y Policía Nacional del Perú, del derecho de sindicación y huelga. Entrevistado 2: Bustinza (2022), expuso: Porque esta normado en la Constitución Política del Perú, que como miembros policiales no podemos integrar y/o formar un sindicato o pertenecer al mismo. Entrevistado 3: Cahuana (2022), afirmo: Que nos prohíben, como miembros de la Policía Nacional del Perú, de acuerdo al artículo 42° de la Constitución Política del Perú. Entrevistado 4: Mamani (2022), manifestó: Los miembros de la Policía Nacional del Perú, no tienen el derecho de sindicalización y huelga, debido al artículo 42° de la Constitución Política del Perú, discriminando a los servidores públicos de la Policía Nacional del Perú, el derecho de sindicalización y huelga. Entrevistado 5: LLaiqui (2022), expuso: La Policía Nacional del Perú, como las fuerzas armadas se encuentra constitucionalmente impedidos para ejercer derecho de sindicación y organizar protestas laborales. Se observo el 100 por ciento de los policías entrevistados de la dependencia policial Ciudad de Dios consideró que, debido a la carta magna del Estado peruano, es la prohibición inmotivada por el cual no tienen el derecho a la sindicalización los referidos policías.

Respecto a la segunda pregunta de entrevista: Para usted, ¿Cuál es el aspecto que le afecta en su función policial al estar prohibido al derecho a la

sindicalización como integrante de la Policía Nacional del Perú? ¿Por qué? Entrevistado 1: Ocampo (2022), refirió: El no poder reclamar de manera conjunta o hacer para poder exigir requerimientos, para mejor función policial o realizar una función policial adecuada que cumpla con las exigencias de los ciudadanos porque el artículo 42° de la Constitución Política del Perú lo prohíbe. Entrevistado 2: Bustinza (2022), expreso: Que no podemos hacer valer algunos derechos para nuestros beneficios ya que estamos limitados y peor aún ganarnos alguna denuncia o queja institucional. Entrevistado 3: Cahuana (2022), afirmo: En cuanto al aspecto de la salud porque por la inadecuada atención que nos brinda a los integrantes de la Policía Nacional del Perú. Entrevistado 4: Mamani (2022), Expreso: En mi caso, el aspecto que me afecta es el Fondo de Aseguramiento de la Policía Nacional del Perú. (SALUDPOL) por el hecho que la atención no es adecuada, óptimas condiciones y material utilizado en los pacientes. Entrevistado 5: LLaiqui (2022), afirmo: Que los recursos destinados para el bienestar del personal de la Policía Nacional del Perú, no son utilizados con ese fin ejemplo los uniformes que por derecho tiene que ser afectado. Se aprecio el 20 por ciento que equivale a una persona de cinco participantes considero el aspecto que el afecta en la función policial es no poder reclamar de manera conjunta para poder exigir requerimientos para mejor función policial, otro 20 por ciento menciona que no puede hacer valer algunos derechos para beneficios, el 40 por ciento de los entrevistados que equivale a dos personas, manifestó el aspecto afectado en la función policial es la salud por la atención inadecuada, el 20 por ciento afirmo que los recursos destinados para el bienestar del personal policial no son utilizados con ese fin.

Respecto a la tercera pregunta de la entrevista: ¿Cuál es el efecto jurídico que produce en el derecho constitucional al estar prohibido al derecho a la sindicalización a los integrantes de la Policía Nacional del Perú? Entrevistado 1: Ocampo (2022), expreso: Se produce una vulneración al derecho de petición en forma conjunta, asimismo a la libertad de expresión, al no poder hacer público nuestros reclamos en un medio de comunicación. Entrevistado 2: Bustinza (2022), refirió: Que no podemos tener representantes en algún sector de nuestra institución, que pueda reclamar y/o hacer valer nuestros derechos y reclamos. Entrevistado 3: Cahuana (2022), manifestó: Nos conlleva a la prohibición a la libertad de opinión y

expresión, vulnerando el derecho de petición en forma conjunta. Entrevistado 4: Mamani (2022), agrego: Los miembros de la Policía Nacional del Perú, son discriminados del derecho de igualdad al no poder expresar o defender nuestros derechos mediante la sindicalización como otros trabajadores del sector público”. Entrevistado 5: LLaiqui (2022), expreso: Los efectos son que la Policía Nacional del Perú, está siendo vulnerado los derechos de protesta que otros funcionarios públicos si pueden hacerlo, el derecho a la protesta o sindicalización. El 40 por ciento de los entrevistados que equivale a dos personas, de cinco entrevistados expreso vulneración al derecho de petición en forma conjunta, otro 40 por ciento menciona está siendo vulnerado el derecho a la sindicalización y 20 por ciento de los entrevistados que corresponde a una persona expreso que no pueden tener representación en algún sector de la institución.

En cuanto a la cuarta pregunta de entrevista: ¿Cuál es la unidad y/o institución que vela por sus derechos cuando están restringidos a donde Uds., recurre que forma el estado en la actualidad protege sus derechos? Entrevistado 1: Ocampo (2022), expreso Contamos con la Defensoría del Policía, que en la práctica solo es nombre, ya que no efectúa acciones en beneficio del personal policial, no se ve un papel activo del estado protegiendo los derechos del personal policial. Entrevistado 2: Bustinza (2022), menciona: Defensoría del Policía Entrevistado 3: Cahuana (2022), Expreso: Defensoría del Policía. Entrevistado 4: Mamani (2022), afirmo: Defensoría del Policía, misma que está encargada de garantizar y defender los derechos humanos del personal del sector interior y la Policía Nacional del Perú. Entrevistado 5: LLaiqui (2022), agrego: Defensoría de la Policía Nacional del Perú. El 100 por ciento que equivale a cinco el total de los entrevistados, menciona que la institución que vela por sus derechos es la Defensoría del Policía.

Con mención a la quinta pregunta de entrevista: ¿Cuál es el procedimiento para realizar un reclamo cuando sus derechos se encuentran vulnerados al estar prohibido al derecho a la sindicalización como integrante de la Policía Nacional del Perú? Entrevistado 1: Ocampo (2022), expreso: Se puede realizar de manera independiente ante el superior inmediato, pero no se realiza por temor a represaría, otra forma llamando a la Defensoría del Policía. Entrevistado 2: Bustinza (2022), refirió: Realizar la denuncia correspondiente, en Inspectoría de la Policía Nacional

del Perú, asimismo en la Fiscalía o Ministerio Público con una denuncia formal. Entrevistado 3: Cahuana (2022), afirmó: Que, de acuerdo al daño ocasionado, se recurre a la instancia correspondiente. Entrevistado 4: Mamani (2022), afirmó: “Normalmente se realiza una llamada telefónica al número de Defensoría de la Policía y hacer conocimiento de la restricción y limitación de algún derecho humano contra una entidad, superior jerárquico o jefe unidad. Entrevistado 5: LLaiqui (2022), expresó: Dando a conocer a la Defensoría de la Policía Nacional del Perú, para los fines del caso. El 20 por ciento que equivale a una persona, refirió el procedimiento para realizar un reclamo es independientemente ante el superior inmediato, también un 20 por ciento agrega el procedimiento para realizar un reclamo es realizar la denuncia en Inspectoría de la Policía Nacional del Perú, y el Ministerio Público, otro 20 por ciento expresa el procedimiento para realizar un reclamo de acuerdo al daño causado se recurre a la institución correspondiente y el 40 por ciento equivalente a dos personas de cinco entrevistados manifestó el procedimiento para realizar un reclamo poner en conocimiento a la Defensoría de la Policía.

Objetivo Específico 1

Precisar cuáles son los derechos conexos que se ven afectados cuando no es reconocido el derecho a la sindicalización al personal de la Policía Nacional del Perú.

La sexta pregunta de entrevista: ¿Mencione uno de los derechos conexos que se ven afectados cuando no se reconoce el derecho a la sindicalización a los integrantes de la Policía Nacional del Perú? ¿Por qué? Entrevistado 1: Ocampo (2022), estimó: El derecho a afectación de armamento, vestuario y equipamiento que garanticen el eficaz cumplimiento de su función, porque logísticamente la Policía Nacional del Perú, presenta muchas deficiencias si se hiciera una huelga el estado tomaría cartas en el asunto. Entrevistado 2: Bustinza (2022), consideró: Asumir un cargo público y/o hacer integrante de una institución, mucho menos un cargo político porque no estarías autorizado, así como estarías inmerso en una infracción grave. Entrevistado 3: Cahuana (2022), opinó: El derecho de la igualdad, por ser miembro del sector público. Entrevistado 4: Mamani (2022), mencionó:

Efectivamente el derecho a la sindicalización es de vital importancia para cuestionar, defender o peticionar algún interés o deficiencia que aqueje al efectivo de la Policía Nacional del Perú. Entrevistado 5: LLaiqui (2022), afirmo: La Policía nacional del Perú, no puede poner en conocimiento las necesidades de manera colectiva siendo vulnerado el derecho a la protesta o reclamo o petición. El 20 por ciento que representa a una persona de cinco entrevistados, explicito el derecho afectado es en afectación de armamento, vestuario, equipamiento y logística, otra opinión del 20 por ciento menciona asumir cargos públicos y políticos porque están inmersos en infracción grave dentro del Régimen Disciplinario, la tercera entrevista 20 por ciento expreso el derecho a la igualdad por ser miembro del sector público, también la cuarta entrevista es 20 por ciento explicito el derecho a la sindicalización y por ultimo un 20 por ciento manifestó el derecho a la huelga.

En cuanto a la séptima pregunta de entrevista: ¿Cuál es la norma que regula el derecho a la no sindicalización al personal de la Policía Nacional del Perú y si esta debería modificarse? ¿Por qué? Ocampo (2022), expreso: El artículo 42° de la Constitución Política del Perú y el artículo 12° de la Ley 30714, las mismas que deberían modificarse en bienestar del personal policial y ciudadanos. Entrevistado 2: Bustinza (2022), afirmo: La Constitución Política del Perú, para mi debería modificarse dichas leyes porque tendríamos derecho a participar en cargos públicos a nivel nacional y hacer valer reclamos nuestros derechos. Entrevistado 3: Cahuana (2022), considero: El artículo 12° de la Ley 30714, Régimen Disciplinario Policial, norma que regula el derecho a la no sindicalización que si debería modificarse porque vulnera el derecho a la no sindicalización. Entrevistado 4: Mamani (2022), menciono: Según la Constitución Política del Perú, el artículo 42° excluye a la Policia Nacional del Perú, el derecho de sindicalización además del Régimen Disciplinario Policial y considero que esta debe ser modificada para que el policía no sea vulnerado de este derecho. Entrevistado 5: LLaiqui (2022), expreso: “El artículo 42° de la Constitución Política del Perú, debería modificarse como para todo servidor público donde se le reconozca los derechos de sindicalización y huelga y no sean discriminados los miembros del orden. El 60 por ciento que representa a tres personas de cinco entrevistados expreso, el artículo 42° de la ley fundamental del Estado peruano, que regula el derecho a la no sindicalización

debería modificarse en bienestar del personal policial y ciudadanos. El 20 por ciento que equivale a una persona de los cinco entrevistados menciona debería modificarse la ley suprema del Estado peruano, porque tendrían derecho a participar en cargos públicos a nivel nacional y hacer valer sus reclamos, y la última entrevista equivalente al 20 por ciento expuso el artículo 12° de la Ley 30714 Régimen Disciplinario de la policía debe modificarse porque vulnera el derecho a la no sindicalización.

Con mención a la octava pregunta de entrevista: ¿Cree Uds., que los derechos conexos afectados influyen en la función policial? ¿Por qué? Entrevistado 1: Ocampo (2022), manifestó: Si, no puede ser parte o realizar cuestionamientos a los altos mandos de la Policía Nacional del Perú., y mucho menos a poder reclamar derechos que son vulnerados, como la salud de la familia policial. Entrevistado 2: Bustinza (2022), específico: Si influyen demasiado porque nos limita a desenvolvemos como profesionales en la labor policial. Entrevistado 3: Cahuana (2022), expuso: Que, si me afecta en la función policial porque, no permite pronunciarse ante la superioridad de las irregularidades que existen dentro de la Policía Nacional del Perú. Entrevistado 4: Mamani (2022), refirió: Me afecta en la manera que tengo que quedarme callado ante la toma de decisiones de los altos mandos o manejo de recursos de la Policía Nacional del Perú, ya que no puedo cuestionar menos realizar huelga. Entrevistado 5: LLaiqui (2022), afirmó: Sí porque la Policía Nacional del Perú, no puede hacer algún reclamo, petición o dar a conocer sus necesidades para un mejor desenvolvimiento en el cumplimiento de su función. El 100 por ciento de los entrevistados cinco personas, dijo los derechos conexos afectados influyen en la función policial.

Objetivo Específico 2

Identificar los convenios de la Organización Internacional del Trabajo, que ampara y protegen los derechos a la sindicalización a los miembros de la Policía Nacional del Perú.

Siguiendo con la novena pregunta de entrevista: ¿Tiene conocimiento sobre los convenios de la Organización Internacional del Trabajo, que amparan y protegen los derechos a la sindicalización de los policías y si esta debería respetarse en la Constitución del Perú? ¿Por qué? Entrevistado 1: Ocampo (2022), asevero: Si desde el año 1919, forma parte de la Organización Internacional del Trabajo., los convenios 87 de 1948 y el convenio 98 de 1949. Entrevistado 2: Bustinza (2022), agrego: Si tengo conocimiento sobre algunos convenios internacionales de trabajo y que también deberían de respetarse en la Constitución Política del Perú, porque nos respaldara la labor policial. Entrevistado 3: Cahuana (2022), considero: Que, si tengo conocimiento del Organismo Internacional del Trabajo, de 1919, convenio 87 del año 1948, convenio 98 del año 1949, que se debería respetar porque el Estado peruano, ratifico su participación en dichos organismos. Entrevistado 4: Mamani (2022), expreso: Existe el acuerdo del Estado peruano entre el Organismo Internacional del Trabajo, donde ratifica la libertad del derecho sindical y esta debe de cumplirse para mejorar las interrelaciones con la Policía Nacional del Perú. Entrevistado 5: LLaiqui (2022), manifestó: Se debería de respetar la Constitución Política del Perú, para mejorar varios aspectos de la Policía Nacional del Perú. El 80 por ciento que son cuatro personas de cinco entrevistados, afirmo que tiene conocimiento sobre los convenios internacionales con la Organización Internacional del Trabajo, 87 de 1948 y 98 de 1949. El 20 por ciento que equivale a una persona de cinco entrevistados menciono se debería respetar la ley fundamental del Estado peruano, para mejorar varios aspectos de la Policía Nacional del Perú.

Con relación a la décima pregunta de la entrevista ¿Cuál es su posición sobre los convenios de la Organización Internacional del Trabajo, que amparan y protegen los derechos a la sindicalización a los miembros de la Policía Nacional del Perú? Entrevistado 1: Ocampo (2022), asevero: El Perú es miembro de la Organización Internacional del Trabajo, por lo tanto, debe de adoptar los medios necesarios para garantizar el derecho de sindicación al personal policial. Entrevistado 2: Bustinza (2022), agrego: Que sería mejor esos convenios internacionales de trabajo ya que sabríamos que tendríamos derechos que nos van a proteger y amparar ante cualquier adversidad y/o intervenciones policiales. Entrevistado 3: Cahuana (2022), confirmo: El Perú que es miembro tiene que

garantizar el libre ejercicio del derecho de sindicación. Entrevistado 4: Mamani (2022), afirmo: El Perú debe de respetar este acuerdo realizado con la Organización Internacional del Trabajo, y garantizar el libre ejercicio del derecho de sindicación considerando dentro de esta a la Policía Nacional del Perú. Entrevistado 5: LLaiqui (2022), expreso: Se debería tomar medidas para garantizar el derecho de sindicalización a toda persona por igual ya sea funcionario público o servidor público. El 100 por ciento de los entrevistados que son cinco personas enuncio, se debe dar las garantías necesarias al libre ejercicio del derecho de sindicación al personal policial por ser el Perú miembro de la Organización Internacional del Trabajo.

Continuando con la undécima pregunta de la entrevista ¿Mencione si se tiene que aplicar los convenios de la Organización Internacional del Trabajo, que protege los derechos de sindicalización de la Policía Nacional del Perú, en el Perú? ¿Por qué? Entrevistado 1: Ocampo (2022), dijo: Si porque esto ayudaría a una mejor comunicación entre el, personal policial con sus jefes inmediatos mejorando ciertas controversias en beneficio del personal policial por ende de la ciudadanía”. Entrevistado 2: Bustinza (2022), agrego: Si se tiene que aplicar dichos convenios para el mejor desempeño y desenvolvimiento del efectivo policial porque sabríamos que tendríamos un apoyo para evitar cualquier denuncia y/o queja tener problemas. Entrevistado 3: Cahuana (2022), manifestó: Que, si estoy de acuerdo que se aplique los convenios de la Organización Internacional del Trabajo, con el fin de dar soluciones a las controversias e intereses colectivos. Entrevistado 4: Mamani (2022), menciono: Claro que debe de aplicarse para una mejor interrelación de los miembros de la Policía Nacional del Perú, desde los más altos mandos a menor grado para un eficaz desarrollo de la Policía Nacional del Perú”. Entrevistado 5: LLaiqui (2022), agrego: Se tiene que aplicar para una igualdad de derechos entre todas las personas. El 100 por ciento de los entrevistados que representa a cinco personas confirmaron se tiene que aplicar los convenios de la Organización Internacional del Trabajo, que protege los derechos de sindicalización de la Policía Nacional del Perú.

Continuando la doceava pregunta de entrevista ¿Si, se llegara a aplicar los convenios de la Organización Internacional del Trabajo, que protege los derechos

de sindicalización de la Policía Nacional del Perú, en el Perú que sugeriría para no perjudicar el servicio de la seguridad interna? Entrevistado 1: Ocampo (2022), considero: Que en caso de una manifestación se realice personal en traje de civil y sin armamento y que los participantes sean racionalizados de acuerdo a las prioridades de cada unidad policial para no afectar la seguridad interna. Entrevistado 2: Bustinza (2022), dijo: Realizar un servicio policial eficiente, evitar en todo momento cualquier acto de delincuencia, constante patrullaje a pie y/o motorizado y constante diálogo con la ciudadanía y la participación con ella". Entrevistado 3: Cahuana (2022), estimo: Sugeriría para no perjudicar el servicio de la seguridad interna que exista el dialogo con la finalidad de resolver la problemática en forma inmediata y así se evitaría las manifestaciones o paralelismo en la labor policial". Entrevistado 4: Mamani (2022), considero: Si se llegara aplicar este convenio debe de crearse una normativa que regule la forma de participar en este tipo de derecho de sindicalización. Entrevistado 5: LLaiqui (2022), expreso: Que solo personal que se encuentre en su franco pueda realizar sus protestas. El 20 por ciento que es una persona de cinco entrevistados, sugirió para no perjudicar el servicio de la seguridad interna en caso de manifestación lo realice en traje civil, sin armamento y los participantes sean racionalizados de acuerdo a las prioridades de cada unidad policial, seguidamente otro 20 por ciento afirmo realizar un servicio policial eficiente, evitar en todo momento cualquier acto de delincuencia, constante patrullaje a pie y/o motorizado y constante diálogo con la ciudadanía y la participación con ella, como también el 20 por ciento de los entrevistados dijo el dialogo con la finalidad de resolver la problemática en forma inmediata y así se evitaría las manifestaciones, así mismo el otro 20 por ciento de entrevistado expreso regule la forma de participar en este tipo de derecho de sindicalización y como última entrevista 20 por ciento sugirió para no perjudicar el servicio policial solo personal de franco pueda realizar las protestas.

Y por último la treceava pregunta de entrevista, para Uds., ¿La no incorporación en la carta magna sobre los convenios ratificados por el Perú perjudica la institucionalidad en la Policía Nacional del Perú ¿Por qué? Entrevistado 1: Ocampo (2022), afirmo: No porque muy por el contrario esto permitiría una mejor labor policial al trabajar sin ser vulnerados nuestros derechos, por ejemplo, el poder judicial existe la sindicación y no tiene problemas con su

institucionalidad. Entrevistado 2: Bustinza (2022), considero: Si perjudica en mi opinión personal porque como dije nos limita a realizar una intervención policial haciendo uso de la fuerza, así como integrar un sindicato al ser miembros de un cargo público y tener apoyo del gobierno o de una institución. Entrevistado 3: Cahuana (2022), agrego: Que si afectaría la institucionalidad en la Policía Nacional del Perú, porque si la labor es hacer cumplir la ley y seria inapropiado en no cumplir los convenios internacionales que el Perú es participe en esos tratados. Entrevistado 4: Mamani (2022), expreso: En mi opinión considero que perjudica la institucionalidad policial en razón que no respetan convenios internacionales no garantiza el cumplimiento de los tratados que realizo el país. Entrevistado 5: LLaiqui (2022), dijo: Si porque las autoridades no estarían cumpliendo los convenios de la Organización Internacional del Trabajo. El 20 por ciento que es una persona de cinco entrevistados, expreso que no perjudica la no incorporación en la carta magna sobre los convenios ratificados por el Perú la institucionalidad en la Policia Nacional del Perú, porque permitiría una labor policial al trabajar sin ser vulnerados nuestros derechos, como también los siguiente entrevistados representado por el 80 por ciento cuatro personas de cinco entrevistados confirmaron si perjudica la institucionalidad en la policía, porque la labor es hacer cumplir la ley y seria inapropiado no cumplir los convenios internacionales.

Como siguiente paso tenemos la discusión desarrollada en base a la triangulación de la siguiente manera: partiendo de la problemática de investigación, se efectuó considerando las informaciones captadas en las entrevistas, las que fueron proporcionadas tanto por profesionales conocedores sobre la materia efectivos policiales, además, se valorará el análisis documental normativo, doctrinario y jurisprudencial contenidos en el presente trabajo. Se realizo trece preguntas a cinco personas equivalente al 100 por ciento concerniente al objetivo general, se obtuvo del total de los entrevistados el 100 por ciento tienen convergencia en sus respuestas, debido a la carta magna peruana, es la prohibición inmotivada por el cual no tienen el derecho a la sindicalización los integrantes de la Policía Nacional del Perú.

Coincidiendo, con el artículo 42°, ley suprema peruana, de 1993, que no admite al sindicato de la Policía Nacional del Perú. (Chaname, 2015, pp. 500 -501).

Contradiéndose en otro sentido, sobre el derecho de sindicalización, en el país sudamericano de Uruguay, los policías si tienen derecho al sindicato, existiendo en la actualidad varios sindicatos según Ley Orgánica de la Policía de Uruguay 19315 cuyo artículo 35° menciona derecho a sindicarse. (Revista de Ciencia Sociales Iconos, 2020 pp.175 -180).

También en el continente europeo, tres países adoptan el derecho a la sindicalización de la policía, pero con ciertas limitaciones, mencionamos el primero de ellos según la carta magna de 1297 del Estado del Reino Unido, considera en la Parte I. La Convención de Derechos y Libertades. artículo 11°. Libertad de Reunión y Asociación Inc.1.- Todas las personas tienen derecho a la libertad de asociación, fundar sindicatos y afiliarse en defensa de sus intereses Inc. 2.- Lo mencionado no imposibilitara la implantación de limitaciones legales al ejercicio de esos derechos a los integrantes de la policía en salvaguardia de la seguridad pública que atenta contra el orden.

Asimismo, en los países de Grecia, Constitución de Grecia de 1975, Resolución 27 de mayo del 2008 de la VIII Sala de Revisión Segunda, Parte Libertades Civiles y Derechos Sociales artículo 23. 1. El Estado adoptara medidas adecuadas para proteger el ejercicio de derechos de la libertad sindical y contra toda violación del mismo, dentro de los límites establecidos de la norma. y Italia, carta magna italiana de 1948, y la Ley 121 del 1 de abril de 1981, (sección 84). todos los ciudadanos incluido la policía tienen el derecho a la sindicalización, y libertad de afiliación. (Comparador de Constituciones del Mundo. Reino Unido 1215).

Por otro lado, en cuanto a los antecedentes nacionales el autor, Velarde (2019) defiende en su trabajo de investigación. La vulneración de la libertad sindical de los trabajadores públicos de la municipalidad provincial de Huancavelica - 2018 para - Abogado, por la Universidad Nacional de Huancavelica, Huancavelica - Perú, al servidor público, que no tiene conocimiento sobre los derechos contemplados en la normativa vigente. en cuya conclusión la transgresión de los derechos a la voluntad gremial en el servidor público de la Municipalidad provincial de Huancavelica, determinándose que los que laboran en la municipalidad no hay

armonía entre servidor público y empleador identificando que el trabajador no sabe sus derechos como trabajador sindicalizado así como también de la Organización Internacional del Trabajo. (p.90).

El aspecto afectado en la función policial al estar prohibido el derecho a la sindicalización como integrante de la Policía Nacional del Perú, hay divergencia en tres entrevistados equivaliendo cada persona el 20 por ciento considerando el primero de ellos el aspecto afectado en la función policial es no poder reclamar de manera conjunta, para poder exigir requerimientos para mejor función policial, el segundo entrevistado menciona que no puede hacer valer algunos derechos para beneficios, y el tercer entrevistado afirma, que los recursos destinados para el bienestar del personal policial no son utilizados con ese fin. Asimismo, el 40 por ciento de los entrevistados que equivale a dos personas manifestó el aspecto afectado en la función policial es la salud por la atención inadecuada. Dichas opiniones de los tres primeros entrevistados puede defenderse mediante la aplicación del derecho a la sindicalización según el autor descrito líneas abajo quien menciona que reclamar derechos dentro de su trabajo, de que no haya abuso y por intermedio del sindicato encauzar demandas o peticiones que tengan el emprendedor. (Chaname, 2015, pp. 500 -501)

Lo expresado por los entrevistados es amparado en los antecedentes nacionales por el autor Espino (2018) quien concluyó en su trabajo de investigación que a través del sindicato se lograría mejorar en la logística, infraestructura de las comisarías, salario y horario para una función policial beneficiando a la ciudadanía de acuerdo al análisis documental de su trabajo de investigación determinando que favorece a la sindicación establecido, artículo 28° de la ley suprema, protegiendo a la policía fundar y retirarse de un sindicato. (p.119). También se toma en cuenta que la corrupción trae como consecuencia deficiencias, en la Policía Nacional del Perú, altos mandos oficiales, estuvieron implicados en actos ilícitos, en el sistema de pensiones, salud, distribución de gasolina y vivienda, proponiéndose nuevas leyes en la carrera policial reducción de oficiales superiores generales y coroneles según la opinión de la (Revista Latinoamericana de Seguridad Ciudadana, 2007)

El efecto jurídico que produce en el derecho constitucional cuando está prohibido la sindicalización a la Policía Nacional del Perú. hay divergencia en cinco entrevistados el 40 por ciento que equivale a dos personas considera vulneración al derecho de petición en forma conjunta otro 40 por ciento menciona vulneración al derecho a la sindicalización y el 20 por ciento representado por un entrevistado expresa no puede tener representación en algún sector de la institución. En el aspecto normativo, lo expresado por los entrevistados sobre la vulneración del derecho a la sindicalización, no coincide con la carta magna del Perú, del año 1933, en donde estableció la prohibición del servidor público derecho a sindicalizarse habiendo, despedido a varios sindicatos servidores públicos que pretendieron organizarse y en la actualidad con la carta magna peruana de 1993, igualmente no coincide con lo narrado del entrevistado vulneración al derecho de petición en forma conjunta ya que en dicha constitución el policía posee el derecho de petición, de forma individual estando prohibido colectivamente, sin embargo otros servidores del Estado a excepción de la policía están facultados a conformar gremios y realizar huelgas. (Chaname, 2015, pp. 500 - 501).

También concuerda con el concepto de Derecho a la sindicalización es el derecho de los emprendedores de cualquier oficio o actividad con el fin de peticionar una inconveniente en el trabajo salario, horario de trabajo vacaciones entre otras cosas ejerciéndolo a través de la negociación colectiva (Toyoma, Merzthal, 2015, p. 5).

En los antecedentes internacionales el autor Martínez (2017), defiende el derecho a la sindicalización coincidiendo con los entrevistados, en su trabajo de investigación Libertad sindical en funcionarios públicos para, licenciado en ciencias jurídicas y sociales por la Universidad de Chile, Santiago - Chile, concluyendo que la libertad gremial es de los trabajadores sin discriminación sin diferenciar al sector público y privado dividiéndose en derechos individuales que es igual a sindicación y colectivos que se refiere a negociar y huelgas considerándose como derechos fundamentales evolucionando a las de primera generación que es libertad - igualdad. (pp. 94-95).

La institución y/o unidad que vela por los derechos de la Policía Nacional del Perú, cuando están restringidos es la Defensoría del Policía, según el 100 por ciento de los entrevistados. La normativa que ampara lo expresado por los entrevistados, líneas arriba guarda relación con el Decreto Supremo 013 del 2002 la Defensoría del Policía artículo 3°. - Misión de la Defensoría del Policía, tiene la misión garantizar y defender los derechos humanos del personal policial.

El procedimiento para realizar un reclamo cuando se vulnera sus derechos, a la sindicalización hay divergencia en los tres entrevistados equivaliendo cada persona el 20 por ciento considerando el primero de ellos realizar un reclamo independientemente ante el superior inmediato, el segundo entrevistado menciona es realizar la denuncia en Inspectoría de la Policia Nacional del Perú y Ministerio Público y el tercer entrevistado expresa, realizar un reclamo de acuerdo al daño causado se recurre a la institución correspondiente, y el 40 por ciento dos entrevistados opina poner en conocimiento de la Defensoría del Policía.

En concordancia con el Régimen Disciplinario de la policial, Ley 30714 del 2017, La inspectoría de la policía, se encarga de sancionar al efectivo policial que comete conductas contra la imagen, ética y el servicio policial como también puede ser en agravio de los mismos efectivos, sin embargo esta normativa vulnera el derecho a la sindicalización en su artículo 12-29, en donde al personal policial, se le prohíbe de integrar, relacionarse a partido político asociaciones u organización sindical, huelga manifestación pública y reclamación en reunión, será sancionado con pase a retiro de la institución.

En los antecedentes internacionales, el autor David (2019) coincide con los entrevistados, en su tema de investigación, derecho a la sindicalización de la policía de Buenos Aires para - abogacía, por la Universidad siglo 21, Buenos Aires - Argentina concluyó el derecho a la sindicalización de la policía bonaerense es una contienda de intereses políticos de la policía de buenos aires, es una disputa de intereses políticos que corresponde a los tres poderes del Estado, no está obligado a admitir este derecho, sin embargo pueden elegir cuándo y cómo hacerlo (Convenio 87 del Organismo Internacional del Trabajo) el presente trabajo se sintetiza que las reiteradas sentencias a solicitud del Sindicato Policial de Buenos

Aires, no han sido por unanimidad obteniéndose por fallos divididos argumentando que negarle este derecho es inconstitucional, vulnerándose los principios constitucionales vigentes del ordenamiento jurídico argentino debido a que se afecta el principio de igualdad con los demás trabajadores (p.84).

Concerniente al objetivo específico 1, los derechos que se ven afectados existen divergencia en los cinco entrevistados equivaliendo cada persona el 20% considerando el primero el derecho afectado sería en armamento, vestuario, equipamiento y logística, el segundo entrevistado asumir cargos públicos y políticos porque están inmersos en infracción grave dentro del Régimen Disciplinario, la tercera entrevista derecho a sindicarse y la última entrevista el derecho a la huelga

El párrafo que me precede es apoyado por el planteamiento del trabajo de investigación antecedentes internacionales el autor Torres (2017) en cuyo tema de investigación. Derechos humanos de las fuerzas de seguridad del estado en las protestas sociales del Ecuador: análisis jurídico desde el uso progresivo de la fuerza para - abogada, por la pontificia universidad Católica del Ecuador, Quito- Ecuador, concluyendo que utilizan al policía, para cumplir sus objetivos, violentando derechos ciudadanos, quebrando la norma constitucional abusando del monopolio de fuerza que es propio más aun cuando no se considera el dialogo como primera opción si un policía capacitado tiene conocimiento de los Derechos Humanos sabrá en qué momento hacer uso de la fuerza y si se vuelve excesiva. También sabrá en qué momento sus derechos están siendo desconocidos, la falta de logística, atenta contra los derechos de los policías y de los manifestantes en razón que ante una agresión directa del manifestante los policías van a repeler el ataque con el equipamiento que tengan. Por eso si no cuentan con armas no letales podrían iniciar el uso de armas letales con el fin de proteger su integridad, en el presente trabajo se cuestionó la acción estatal sobre el amparo de los derechos del policía del Estado, así como los veredictos implantados por este en la labor de la policía., pueden ser insuficientes por lo tanto constituyen violación de derechos humanos estando comprobado en el desarrollo del trabajo evidenciándose falta de instrucción equipamiento ponderación a la hora de enviar personal policial como fuerza de choque mas no como protector del ciudadano. (pp.110-113)

La normativa que regula el derecho a la no sindicalización de la Policía Nacional del Perú, mencionan el 80 por ciento cuatro entrevistados el artículo 42° de la Ley suprema peruana, debe modificarse, el 20 por ciento un entrevistado afirma modificación del artículo 12°, Ley 30714 Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú. Empezaremos mencionando primeramente el derecho a la sindicación según el autor líneas abajo Sindicalismos: es la estructura del laborioso con el fin de garantizar los intereses colectivos estableciéndose actualmente la fuerza de la colectividad (Ruiz, 2009, p. 244)

En el aspecto normativo La libertad sindical es reconocida por el artículo 28°, inciso.1, de la ley suprema peruana, artículo 2° Convenio Organización Internacional del Trabajo., 87, articulo. 23°, inciso. 4 y 2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y Decreto Supremo 010-2003-TR, concomitante artículo 168° del Código Penal, cuyo párrafo trata coacción laboral el que mediante amenaza y/o violencia obliga a otro a constituir o no un sindicato será reprimido con pena privativa de libertad de dos años. Estando prohibido que atenten con este derecho (Gómez, 2017, p.173).

En armonía con el Régimen Disciplinario policial Ley 30714, donde menciona las funciones de Inspectoría de la Policía Nacional del Perú, infracciones dentro de ellos están considerado como pase a retiro el policía que ejercita la libertad sindical es por ello que el mencionado entrevistado cuestiona dicha modificación de tal ley. En incongruencia con el aspecto jurisprudencial, los miembros del Tribunal Constitucional, cuyo fallo expediente 01001-2013-PA/TC., del 25 abril 2018 en el fundamentado 43 señala, que en artículo 12 de la Ley 30714. Régimen Disciplinario policial que sucede al artículo 16° de la Ley 29356 del referido régimen disciplinario, objetado por el Mayor de la policía Carlos Augusto Zarate Barandiarán, detallo que los efectivos policiales están prohibidos de ser partícipes en la actividad sindical, manifestación pública huelga o peticionar en forma conjunta, en el fundamento 44 se advierte, referido a tal derecho y huelga, la mencionada norma condiciona señalando que el personal policial, en condición de actividad están impedidos de realizar presteza sindical y huelga. Por ende, esta normativa bajo un análisis, no cuenta con un contenido normativo adicional al que ya está estipulado artículo 42° de la ley suprema peruana, fundamento 45 por tanto, en la medida en que se limita

reiterar prohibición que están establecidas en la ley fundamental peruana, no existe valía para finiquitar el artículo 12° Ley 30714 vulnera el derecho fundamental del administrado consecuentemente se declara infundada el requerimiento en este extremo.

Los derechos conexos afectados, influyen en la función policial según el 100% de cinco entrevistados por razones de no poder realizar un reclamo. La función de la policía, es defender a la ciudadanía, no solo para asegurar la convivencia pacífica, sino también su desarrollo en armonía, con la sociedad, ostenta la facultad de prevenir, cumpliendo una labor social en beneficio del pueblo la juventud previniéndola de la drogadicción su acción es protectora y educadora (Hinostroza, 2005, p. 30,40).

En los antecedentes nacionales, el autor Espino (2018) coincide que con el derecho a la sindicalización la policía, tendría mejoras en la función policial, en su tema de investigación, El principio de no discriminación y el derecho de sindicalización de los integrantes de la Policía Nacional del Perú, 2018 para - abogado, por la Universidad Cesar Vallejo, Lima- Perú; concluyó a través del sindicato se lograría mejorar la logística infraestructura de las comisarias, salario, y horario para una función policial beneficiando a la ciudadanía de acuerdo al análisis documental determinándose que favorece a la sindicación establecido artículo 28° protegiendo a la policía fundar y retirarse de un sindicato. (p.119)

Concerniente al objetivo específico 2, sobre conocimiento de los convenios de la Organización Internacional del Trabajo, que ampara el derecho sindicalización a la Policía Nacional del Perú, y si esta debería respetarse en la ley suprema peruana el 80 por ciento de los entrevistados que equivale a cuatro personas confirma tener conocimiento sobre los referidos convenios, 87 de 1948 y 98 de 1949., y el 20 por ciento un entrevistado se debería respetar la carta magna peruana, para mejorar varios aspectos de la policía.

En los antecedentes internacionales el autor Martínez (2017) guarda relación en el tema de investigación. Libertad sindical en los funcionarios públicos para - Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales por la Universidad de Chile, Santiago -

Chile, concluyó que la libertad gremial es de los trabajadores sin discriminación sin diferenciar al sector público y privado dividiéndose en derechos individuales que es igual a sindicación y colectivos que se refiere a negociar y huelgas considerándose como derechos fundamentales evolucionando a las de primera generación que es libertad - igualdad más aun de ser titular de tratados internacionales, convenios de la Organización Internacional del Trabajo, 87, 98 y 151, el Estado chileno es opuesto con los referidos tratados internacionales reconociendo parcialmente el derecho de sindicación.

Cuál es la posición del personal de la Policía Nacional del Perú, sobre convenios de la Organización Internacional del Trabajo, que protege los derechos de sindicación el 100 por ciento de los entrevistados confirmo se debe dar las garantías necesarias al libre ejercicio del derecho de sindicación al personal policial, por ser el Perú miembro de dicho tratado. Asimismo, el 100 por ciento de los entrevistados confirmo la aplicación de los referidos convenios en el Perú. En convergencia con los convenios 87, 98, 151, 154, que defienden el derecho a la sindicalización aprobados por el Perú.

Coincide con los antecedentes internacionales el autor Martínez (2017) en el tema de investigación Libertad sindical en los funcionarios públicos para - Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales por la Universidad de Chile, Santiago - Chile, concluyó que el Estado chileno es titular de tratados internacionales, convenios de la Organización Internacional del Trabajo., 87, 98 y 151, sin embargo es opuesto con los referidos tratados internacionales reconociendo parcialmente el derecho de sindicación y una laguna jurídica con relación a negociar colectivamente y la huelga comportamiento que es considerado como delito que atenta la seguridad de Estado difiriendo que hay discordancia con los acuerdos internacionales y normativa interna siendo necesario reformar normativamente en la constitución de la voluntad sindical del sector público.(pp. 94-95). Coincidiendo con la normativa Opinión Consultiva 27 punto 77, ampara el derecho a la sindicalización de los miembros del orden, solicitada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, del 07JUN2019., cuyo tema de los servidores policiales emite, concluyendo que las naciones deben garantizar que el servidor policial posea el derecho a reunirse con el fin, de debatir su situación laboriosa, a reclamar al jefe

de la unidad y/o dependencia policial, autoridades, siendo necesario para ejercer su ejercicio profesional (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2021 Opinión Consultiva. 27. p. 30)

Con relación a la seguridad interna con la finalidad de no perjudicar el servicio policial si se llegará aplicar los mencionados convenios el personal policial entrevistado, existe divergencia en cada uno representando el 20 por ciento de los cinco entrevistados el primer entrevistado sugiere la manifestación se realice en traje civil, sin arma y personal sea racionalizado de acuerdo a la prioridad de cada unidad, el segundo entrevistado, respondió realizar un servicio policial eficiente evitar actos ilícitos, el tercer entrevistado sugiere el dialogo con el fin de resolver la problemática de forma inmediata evitando las manifestaciones el cuarto entrevistado regular la forma para participar en el sindicalismo y el quinto entrevistado sugiere lo realice solo personal de franco.

El presente párrafo excluí a la Policia Nacional del Perú, como también reconoce derecho a la sindicalización, por organismos internacionales, es el caso que el funcionario del Estado, que desempeñan cargos estarán imposibilitados a contribuir o fomentando huelgas en razón que preservan básicas funciones en la actividad o área que desempeña la policía, cumple una función irremplazable que garantiza el orden interno, por eso son excluidos al derecho de la huelga. El derecho que reconoce este artículo es de sindicación, reconocido internacionalmente, en donde los trabajadores se agrupan en organizaciones de nombre sindicatos, siendo libre pudiendo optar en afiliarse o no a un sindicato. (Chaname, 2015, pp. 500 -501)

En convergencia con el país sudamericano de Uruguay, los policías tienen sindicato. Ley Orgánica de la Policía de Uruguay 19315, Art. 35° menciona derecho a sindicarse restringiéndoles a realizar huelgas movilizaciones sin uniforme y armas, (Revista de Ciencia Sociales Iconos, 2020 pp.175 -180). Lo narrado por los entrevistados no coincide en el continente europeo, exactamente en el país de Italia, carta magna italiana de 1948 contempla el derecho del, empleador y emprendedores a afiliarse formar asociaciones y sindicatos. Asimismo, la Ley 121 de 1 de abril de 1981, (sección 84). también protege a la Policia de Estado, pero no

reconoce derecho a huelga y actividades sindicales que pudieran implicar la seguridad pública. (Porret, 2009, pp.6-7)

En los antecedentes nacionales el autor Motta (2018) aporta sobre la sindicalización en el tema de investigación Norma, ideología y realidad; el origen de la libertad sindical en el Perú para -Abogado, por la Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima - Perú, concluyó la función social de la libertad sindical tiene como rol resarcir la desigualdad entre el emprendedor particular y el asalariado público, buscando reparar moderar el desacuerdo propio a razón de la norma, regulando condiciones del trabajo. (p.281)

Sobre la no incorporación en la carta magna perjudica la institucionalidad de la Policía Nacional del Perú, el 80 por ciento de entrevistados que equivale a cuatro personas, aseveran si perjudica la institucionalidad en la policía por que la labor policial es hacer cumplir la ley siendo inapropiado no cumplir los referidos convenios, y el 20 por ciento menciona que no perjudica porque permitiría una labor policial al trabajar sin ser vulnerados nuestros derechos. Coincidiendo con el artículo 166 de la ley suprema peruana de 1993, donde menciona que la policía, tiene como finalidad fundamental hacer cumplir Ley. Por ende, y guardando relación debería cumplirse los convenios 87, 98, 151, y 154, de la Organización Internacional del Trabajo que son en defensa del derecho al sindicato.

V. CONCLUSIONES

Primero: Se ha determinado según las entrevistas realizadas al personal policial la carta magna peruana, artículo 42.- prohíbe el derecho de sindicalización a la Policía Nacional del Perú, asimismo mencionaron, de no poder reclamar de manera conjunta uno de estos aspectos sería en salud dirigido por el Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú, SALUDPOL., por la atención inadecuada, así como los recursos destinados para la policía, no son utilizados para tal fin, vulnerando los derechos de petición, sindicalización, igualdad con el sector público, huelga, ejercer cargos públicos y políticos pese a tener la entidad de la Defensoría del Policía, que legalmente defiende los derechos del policía, pero en la práctica no acciona en beneficio de la policía.

Segundo: Se ha determinado si se diera tal derecho a la Policía Nacional del Perú, consecuentemente a través del gremio alcanzaría mejoras en el aspecto logístico, salud, educación organización entre otras carencias claro que a través de la negociación colectiva permitiendo este derecho viabilizar reclamos de acuerdo con lo apoyado a través de las entrevistas y análisis documental sin embargo tal pretensión del derecho a la sindicalización por parte del personal de la Policía Nacional del Perú, según el Régimen Disciplinario policial Ley 30714, es merecedor a una infracción muy grave que es pase a retiro.

Tercero: Se ha determinado según las entrevistas el personal policial sugiere se respete los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo 87, Libertad Sindical y la Protección del Derecho de Sindicación, Convenio 98, Derecho de Sindicación y de Negociación Colectiva ratificados por el Estado y que hay desinterés de la autoridad en fomentar regular la norma del derecho a la sindicalización a los integrantes de la Policía Nacional del Perú.

VI. RECOMENDACIONES

Primero: Respetar los referidos convenios 87, sobre derechos de sindicalización y 98 negociación colectiva de la Organización Internacional del Trabajo, pactados por el Perú y modificación del artículo 42° de la carta magna del Estado peruano, en donde se suprime a los integrantes de la Policía Nacional del Perú, de ejercer el derecho de sindicalización y que el personal policial tenga el derecho a la sindicalización, con el fin de negociar colectivamente mas no realizar protestas o huelga es decir regular tal derecho de alguna otra manera sin perjudicar el servicio policial por estar primero la seguridad interna de la ciudadanía.

Segundo: Se recomienda al personal policial el presente trabajo de indagación sea el principio para formular el ordenamiento jurídico del derecho a la sindicalización, se debata los criterios solicitados, por los entrevistados para mejora de la institución policial y desempeño de la labor policial con la ciudadanía y a los congresistas de la república del Perú, la elaboración del proyecto de ley del derecho a la sindicalización, regulándola al derecho comparado sin manifestaciones, no perjudicando el servicio policial.

Tercero: Constituir a nivel nacional por cada región policial, un sindicato que represente y esta haga llegar los requerimientos del personal policial, persistir por la igualdad de derechos que gozan los otros servidores públicos, a fin de enaltecer la igualdad de trato entre todos los seres humanos, sin diferenciación de la labor que desempeña.

REFERENCIA

Arias, M. & Giraldo, C. (2011). “*El rigor científico en la investigación cualitativa*”. Red de revistas científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal, 29(3), 506.

Recuperado de:

<https://www.redalyc.org/pdf/1052/105222406020.pdf>

Consultado: 15 de julio del 2022

Arias, Y. (2019). “*Libertad sindical y los derechos laborales en el personal de la Policía Nacional del Perú DIRINCRI Lima - Este, 2018.*” - Tesis de pregrado - Universidad Alas Peruanas Lima - Perú.

Recuperado de:

https://repositorio.uap.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12990/507/Tesis_Libertad%20Sindical_Derechos_Policia%20Nacional.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Consultado: 10 de julio del 2022

Arispe, et al. (2020). “*La investigación científica una aproximación para los estudios de postgrado*”, Guayaquil - Ecuador: Editorial Universidad Internacional del Ecuador.

Recuperado de:

<https://repositorio.uide.edu.ec/bitstream/37000/4310/1/LA%20INVESTIGACI%C3%93N%20CIENT%20C3%8DFICA.pdf>

Consultado: 11 de julio del 2022

Bendrel, J. (s.f.). “*Manual de Sindicalismo*”: Ediciones el “Carmen”.

Biblioteca del Congreso Nacional de Chile (BCN) (s.f.) “*Grecia 1975 Constitución de Grecia del 2008, Parte II Derechos Individuales y Sociales Art. 23. Derecho de Asociación a Sindicatos*”. Chile.

Recuperado de:

<https://www.bcn.cl/procesoconstituyente/comparadordeconstituciones/materia/jointrde/constitucion/gbr>

Consultado: 5 de agosto del 2022

Biblioteca del Congreso Nacional de Chile (BCN) (s.f.) “*Reino Unido 1215 Carta Magna 1297 Art. 11. Libertad de Reunión y Asociación.*” Chile.

Recuperado de:

<https://www.bcn.cl/procesoconstituyente/comparadordeconstituciones/materia/jointrde/constitucion/gbr>

Consultado: 04 de agosto del 2022.

Bonilla, C. (2020). “*La Falta de Razón de la Prohibida Sindicalización de los Miembros de la Policía Nacional Frente al Derecho Laboral Colectivo*” - Tesis para Abogado _ Universidad Santiago de Cali - Colombia.

Recuperado de:

<https://repository.usc.edu.co/bitstream/handle/20.500.12421/5194/LA%20FALTA%20DE%20RAZ%c3%93N.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Consultado: 12 julio del 2022

Bouvier, H. (2019). *Equidad y Sindicalización de la Policía “Derecho y Control”*. CONICET, Argentina: Editorial Ferreyra.

Recuperado de:

https://ri.conicet.gov.ar/bitstream/handle/11336/150470/CONICET_Digital_Nro.2d059d58-c1b4-4373-9fc9-1c9aa9a655f1_m.pdf?sequence=5&isAllowed=y

Consultado: 3 de julio del 2022

C087 – “*Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948*” (sf.).

Recuperado de:

https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C087

Consultado: 17 de agosto del 2022

C098 - “*Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949*” (sf.).

Recuperado de:

https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C098

Consultado: 17 de agosto del 2022

C151 - “*Convenio sobre las relaciones de trabajo en la administración pública, 1978*” (sf.).

Recuperado de:

https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312296

Consultado: 06 de agosto del 2022

C154 – “*Convenio sobre la negociación colectiva, 1981*” (sf.). Internet Archive Wayback Machine

Recuperado de:

<https://web.archive.org/web/20060923120434/http://www.ilo.org/ilolex/cgi-lex/convds.pl?C154>

Consultado: 07 de agosto del 2022

Cabanillas, T. (2018) "*Ausencia de regulación normativa del fuero sindical en el art. 40 de la ley del servicio civil*" - Tesis para Abogado_ Universidad Cesar Vallejo Lima - Perú. Repositorio institucional de la Universidad Cesar Vallejo.

Recuperado de:

<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/20040>

Consultado: 14 de julio del 2022

Calandrón, et al. (2020). "*El proceso de sindicalización de los gremios policiales en Uruguay*". *Iconos. Revista de Ciencia Sociales*, 26 (67).175-180

Recuperado de:

<https://revistas.flacsoandes.edu.ec/iconos/article/view/3963/3337>

Consultado: 16 de julio del 2022

Carreón, F. (2007). "*Reforma Policial; Realidad Ineludible de una nueva Doctrina de Seguridad*." *Urvio Revista Latinoamericana de Seguridad Ciudadana*, (2).115-119

Recuperado de:

<https://revistas.flacsoandes.edu.ec/urvio/issue/view/79/162>

Consultado: 17 de julio del 2022

Castillo, C. (2018). "*Historia del derecho colectivo del trabajo en el Perú de la época Republicana*". *Portal Jurídico Interdisciplinario de la Asociación Civil "Derecho & Sociedad de la PUCP"*. Lima - Perú.

Recuperado de:

<https://polemos.pe/historia-del-derecho-colectivo-del-trabajo-peru-la-epoca-republicana/>

Consultado: 1 de julio del 2022

Chaname, R. (2015). *“La Constitución Comentada, 1”*. Lima - Perú: Editorial San Marcos de Aníbal Jesús Paredes Galván.

Recuperado de:
<https://andrescusiarrredondo.files.wordpress.com/2020/09/chaname-tomo-1.pdf>

Consultado: 20 de julio del 2022

Corte Interamericana de DDHH. (2021). *“Opinión Consultiva OC-27/21”*, Comisión Interamericana de DDHH.

Recuperado de:

https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_27_esp1.pdf

Consultado: 22 de julio del 2022

Congreso de la Republica del Perú, (1959). Resolución Legislativa N°. 13282, Declaración Universal de Derechos Humanos de fecha 1959/Diciembre/15.

Recuperado de:

<https://www.informatica-juridica.com/anexos/resolucion-legislativa-no-13-282-de-15-diciembre-1959-aprueba-la-declaracion-universal-de-derechos-humanos/>

Consultado: 23 de julio del 2022

David, F. (2019). *“Derecho a la Sindicalización de la Policía de Buenos Aires”*. Tesis para Abogacía - Universidad siglo 21, Buenos Aires - Argentina.

Recuperado de :

<https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/bitstream/handle/ues21/17309/CORONEL%20FELIPE%20DAVID.pdf?sequence=1>

Consultado: 24 de julio del 2022

Marco Normativo Vigente y Actualizado (2019). *“Temario desarrollado para el proceso de examen de conocimientos de suboficiales PNP. promoción 2020”*
Lima – Perú: Ediciones Rivadeneyra.

Espino, M. (2018). *“El principio de no discriminación y el derecho de sindicalización de los miembros de la Policía Nacional del Perú, 2018”* - Tesis para Abogado _ Universidad Cesar Vallejo. Lima - Perú. Repositorio institucional de la Universidad Cesar Vallejo.

Recuperado de:

<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/33680>

Consultado: 24 de julio del 2022

Gomes, F. (2017). *“Ley Procesal del Trabajo, Ley N°. 29497: Análisis Secuencial, Doctrinario y Jurisprudencial”* (2.a ed.) Lima – Perú: Editorial San Marcos.

Hinostroza, R. (2005). *“Fundamentos de Doctrina y Ciencia Policial”*. Lima – Perú: Ediciones Torre Azul.

Recuperado de:

<https://es.scribd.com/doc/186017427/Fundamentos-Doctrina-Policial>

Consultado: 25 de julio del 2022

Huamán, H. (2005). *“Manual de Técnicas de Investigación conceptos y aplicaciones”*. (2.a ed.). Lima – Perú: Editorial Ipladees S.A.C.

Recuperado de:

<https://books.google.com.pe/books?id=OEHABAAAQBAJ&printsec=frontcover&dq=T%C3%A9cnica+e+instrumento+y+recolecci%C3%B3n+de+datos&hl=es-419&sa=X&ved=2ahUKEwjtr8vZ7qb4AhVcD7kGHQ-cAkMQ6AF6BAglEAI#v=onepage&q=T%C3%A9cnica%20e%20instrumento%20y%20recolecci%C3%B3n%20de%20datos&f=false>

Consultado: 30 de julio del 2022

Huerta, L. (2005). *“El derecho a la Igualdad”*. Revistas PUCP, 11 (11). 308-311.

Recuperado de:

<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/article/view/7686/7932>

Consultado: 31 de julio del 2022

Lúcia, V. (2010). *“Formación continua y varias voces del profesorado de educación infantil de Blumenau: una propuesta desde dentro”*. Tesis para Doctor en Filosofía y Ciencias de la Educación _ Universidad de Barcelona – España.

Recuperado de:

http://diposit.ub.edu/dspace/bitstream/2445/41493/6/05.VLS_ANALISIS_Y_TRATAMIENTO_INFORMACION.pdf

Consultado: 29 de julio del 2022

Martínez, F. (2017). *“Libertad sindical en los funcionarios públicos”* ´para licenciado en ciencias jurídicas y sociales _ Universidad de Chile, Santiago - Chile.

Recuperado de :

<https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/146534/Libertad-sindical-en-los-funcionarios-p%C3%BAblicos.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Consultado:21 de julio del 2022

Motta, J. (2018) *“Norma, ideología y realidad; el origen de la libertad sindical en el Perú”* - Tesis para abogado _ Universidad Católica del Perú, Lima. Lima-Perú.

Recuperado de:

https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/10025/MOTTA_VILLEGAS_NORMA_IDEOLOGIA_Y_REALIDAD_EL_ORIGEN_DE_LA_LIBERTAD_SINDICAL_EN_EL_PERU.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Consultado:18 de julio del 2022

Orna, O. (2016). “¿Qué es el Derecho? el Derecho es una Ciencia”. Revista de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Ricardo Palma, 1 (538),4.

Recuperado de:

<https://revistas.urp.edu.pe/index.php/Inkarri/article/view/538/540>

Consultado: 26 de julio del 2022

Porret, M. (2009) “*La huelga, el Asociacionismo Sindical y el Lockout en Países Desarrollados*” Revista Técnico Laboral, 2009, 31 (122), 6-7. Repositorio Institucional de la Universitat de Barcelona.

Recuperado de:

<http://diposit.ub.edu/dspace/handle/2445/44566>

Consultado: 31 de julio del 2022

Decreto Ley N° 22129 (1978) Adoptan Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales aceptado por la ONU. (publicado el 1978/Marzo/28). Ministerio de Energía y Minas.

Recuperado:

<https://www.minem.gob.pe/minem/archivos/file/DGGAE/ARCHIVOS/Adoptan%20Pacto%20Internacional%20de%20Derechos%20Econ%C3%B3micos%20Sociales%20y%20Culturales%20aceptado%20por%20la%20ONU.pdf>

Consultado: 27 de julio del 2022

Decreto Supremo N° 013 - IN (2002) Establecen Ámbito de Competencia de la Defensoría del Policía. (publicado 2002/Octubre/23). Ministerio del Interior.

Recuperado de:

https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/404508/Decreto_Supremo_N__013-2002-IN.pdf

Consultado: 28 de julio del 2022

Romero, C. (2005). *“La categorización un aspecto crucial en la investigación cualitativa”*. Revista de Investigaciones Cesmag. 11 (11). 1.

Recuperado de:

https://proyectos.javerianacali.edu.co/cursos_virtuales/posgrado/maestria_asesoria_familiar/Investigacion%20I/Material/37_Romero_Categorizaci%c3%b3n_Inv_cualitativa.pdf

Consultado: 1 de agosto del 2022

Rubio, M. (1999). *“Estudio de la Constitución Política de 1993”*. Tomo II, Lima - Perú Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

Recuperado de:

<https://repositorio.pucp.edu.pe/index/handle/123456789/68>

Consultado: 2 de agosto del 2022

Ruiz, G.A.D. (2009). *“Diccionario de términos Policiales”*. Lima – Perú: Editorial MV. Fénix.

Salinas, P. & Cárdenas, M. (2009). *“Métodos de Investigación Social”*. (2.a ed.). Quito – Ecuador: Editorial “Quipus”. Ciespal.

Recuperado de:

<https://biblio.flacsoandes.edu.ec/libros/digital/55369.pdf>

Consultado: 02 de agosto del 2022

Sánchez et al. (2018). *“Manual de términos en Investigación científica, Tecnológica y Humanística”*. Lima- Perú: Editado por Universidad Ricardo Palma, vicerrectorado de investigación.

Recuperado de:

<https://www.urp.edu.pe/pdf/id/13350/n/libro-manual-de-terminos-en-investigacion.pdf>

Consultado: 03 de agosto del 2022

Strauss, A. & Corbin, J. (2002). *“Bases de la investigación cualitativa técnicas y procedimientos para desarrollar la teoría fundamentada”*. Medellín – Colombia: Editorial Universidad de Antioquia.

Recuperado de :

https://books.google.com.pe/books?id=0JPGDwAAQBAJ&printsec=frontcover&dq=procedimiento+en+la+investigacion&hl=es-419&sa=X&redir_esc=y#v=onepage&q=procedimiento%20en%20la%20investigacion&f=false

Consultado 04 de agosto del 2022

Taylor, S. & Bogdán, R. (2009). *“Introducción a los métodos cualitativos de investigación”*. Barcelona – España: Ediciones Paidós Ibérica, S.A.

Recuperado de:

<https://books.google.com.pe/books?id=EQanW4hLHQgC&printsec=frontcover&dq=escenario+de+estudio+de+investigacion+cualitativa&hl=es-419&sa=X&ved=2ahUKEwiVhdLtgKb4AhUVB9QKHdZkBMYYQ6AF6BAgLEAI#v=onepage&q=escenario%20de%20estudio%20de%20investigacion%20cualitativa&f=false>

Consultado: 05 de agosto del 2022

Torres, A. (2017). *“Derechos humanos de las fuerzas de seguridad del estado en las protestas sociales del Ecuador. análisis jurídico desde el uso progresivo de la fuerza”* - Tesis para abogada _ Universidad Católica del Ecuador, Quito-Ecuador.

Recuperado de :

<http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/14140/tesis%20final%20completo.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Consultado: 19 de julio del 2022

Toyoma, J. & Merzthal, M. (2015). “*La Libertad Sindical en el Perú; una revisión a su desarrollo jurisprudencial*”. Revista Derecho & Sociedad, (40), 5.

Recuperado de :

<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/12791/13348>

Consultado: 23 de julio del 2022

Tribunal Constitucional del Perú (2018) “Acción de Amparo. “*STC. N° 01001-2013-PA/TC - Lima; Magistrado ponente Dr. Blume Fortini Miranda Canales.*

Recuperado de:

<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2018/01001-2013-AA.pdf>

Consultado: 31 de julio del 2022

Urio, I. (2016). “*Las peculiaridades del Régimen Sindical de la Policía Local*” - Trabajo de fin de grado en derecho _ Universidad del país Vasco - España.

Recuperado de:

<https://addi.ehu.es/bitstream/handle/10810/18592/TFG%20-%20Urio%20Palomanes%2C%20Ignacio.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Consultado: 20 de julio del 2022

Velarde, S. (2019) “*La vulneración de la libertad sindical de los trabajadores públicos de la municipalidad provincial de Huancavelica 2018*” - Tesis para Abogado _ Universidad Nacional de Huancavelica, Huancavelica - Perú.

Recuperado de:

<https://repositorio.unh.edu.pe/bitstream/handle/UNH/3242/TESIS-2019-DERECHO-VELARDE%20ORE.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Consultado: 25 de julio del 2022

Ventura, J. & Barboza, M. (2017). *“El tamaño de la muestra: ¿Cuántos participantes son necesarios en estudios cualitativos?”* Revista Cubana de Información en Ciencias de la Salud 28 (23), 3.

Recuperado de:

http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2307-21132017000300009

Consultado: 6 de agosto del 2022

Zapirain, H. (2017). *“Los derechos sindicales y el personal de seguridad (interna y externa) del Estado.”* Uruguay.

Recuperado de:

<http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:iUVELgZO23MJ:www.relatos.org/documentos/ORGZapirain.pdf+&cd=1&hl=es-419&ct=clnk&gl=pe>

Consultado: 01 de julio del 2022

Anexo 1

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

La Prohibición Inmotivada a los Miembros de la Policía Nacional del Perú a Tener Derecho a la Sindicalización 2021.

I. Datos generales:

Entrevistado:

.....

Edad: **Género:**

Cargo:

.....

Institución:

.....

Entrevistadores:

.....

Fecha: **Hora:**

Lugar:

I. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO GENERAL

Demostrar la prohibición inmotivada por el cual no tienen el derecho a la sindicalización los integrantes de la PNP.

Preguntas:

1. Según su criterio ¿Describe la prohibición inmotivada por el cual no tienen el derecho a la sindicalización los integrantes de la PNP?

2. Para usted, ¿Cuál es el aspecto que le afecta en su función policial al estar prohibido al derecho a la sindicalización como integrante de la PNP? ¿Por qué?

3. Explique, ¿Cuál es el efecto jurídico que produce en el derecho constitucional al estar prohibido al derecho a la sindicalización a los integrantes de la PNP?

4. ¿Cuál es la unidad y/o institución que vela por sus derechos cuando están restringidos a donde Uds., recurre que forma el estado en la actualidad protege sus derechos?

5. ¿Cuál es el procedimiento para realizar un reclamo cuando sus derechos se encuentran vulnerados al estar prohibido al derecho a la sindicalización como integrante de la PNP?

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Precisar cuáles son los derechos conexos que se ven afectados cuando no es reconocido el derecho a la sindicalización al personal de la PNP.

Preguntas:

6. ¿Mencione uno de los derechos conexos que se ven afectados cuando no se reconoce el derecho a la sindicalización a los miembros de la PNP?
¿Por qué?

7. ¿Cuál es la norma que regula el derecho a la no sindicalización al personal de la PNP y si esta debería modificarse? ¿Por qué?

8. ¿Cree Uds., que los derechos conexos afectados influyen en la función policial? ¿Por qué?

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Identificar los convenios de la Organización Internacional del Trabajo, que ampara y protegen los derechos a la sindicalización a los miembros de la PNP.

9. ¿Tiene conocimiento sobre los convenios de la Organización internacionales del Trabajo que amparan y protegen los derechos a la sindicalización de los policías y si esta debería respetarse en la constitución del Perú? ¿Por qué?

10. ¿Cuál es su posición sobre los convenios de la Organización Internacional del Trabajo, que amparan y protegen los derechos a la sindicalización a los miembros de la PNP?

11. ¿Mencione si se tiene que aplicar los convenios de la Organización Internacional del Trabajo que protege los derechos de sindicalización de la PNP en el Perú? ¿Por qué?

12. ¿Si, se llegara a aplicar los convenios de la Organización Internacional del Trabajo que protege los derechos de sindicalización de la PNP en el Perú que sugeriría para no perjudicar el servicio de la seguridad interna?

13. Para Uds., ¿La no incorporación en la carta magna sobre los convenios ratificados por el Perú perjudica la institucionalidad en la PNP ¿Por qué?

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo Dr. María Eugenia Zevallos Loyaga con DNI N° 18190178, Doctor en derecho N° 678-2021-UCV, de profesión en abogado, desempeñándose como docente a tiempo completo de la UCV.

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación el instrumento. Entrevista "La Prohibición Inmotivada a los Miembros de la Policía Nacional del Perú a Tener Derecho a la Sindicalización 2021"

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

Guía de entrevista sobre	Deficiente	Aceptable	Bueno	Muy bueno	Excelente
1. Claridad				X	
2. Objetividad				X	
3. Actualidad				X	
4. Organización				X	
5. Suficiencia				X	
6. Intencionalidad				X	
7. Consistencia				X	
8. Coherencia				X	
9. Metodología				X	

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de.....

Doctor (a): María Eugenia Zevallos Loyaga

DNI: 18190178

Especialidad en: Doctora en Derecho

E-mail: mzevallosl@ucv.edu.pe

” La Prohibición Inmotivada a los Miembros de la Policía Nacional del Perú a Tener Derecho a la Sindicalización 2021”

Indicadores	Criterios	Deficiente 0-20				Regular 21-40				Buena 41-60				Muy buena 61-80				Excelente 81-100				Observaciones
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
ASPECTOS DE VALIDACIÓN		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
Claridad	Está formulado en un lenguaje apropiado																		X			
Objetividad	Está expresado en conductas observables																		X			
Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación																		X			
Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems																		X			
Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en cantidad y calidad																		X			

Intencionalidad	Adecuado para valorar																		X				
	las dimensiones del tema de investigación																						
Consistencia	Basado en aspectos teóricos-científicos de la investigación																		X				
Coherencia	Tiene relación entre las variables e indicadores																		X				
Metodología	La estrategia responde a la elaboración de la investigación																		X				

INSTRUCCIONES: Este instrumento, sirve para que el EXPERTO VALIDADOR evalúe la pertinencia, eficacia del instrumento que se está validando. Deberá colocar la puntuación que considere pertinente a los diferentes enunciados.

Dra. Zevallos Loyaga María Eugenia
DNI. N°: 18190178
E- mail: mzevallosl@ucv.edu.pe

Firma

**VALIDACIÓN DE
INSTRUMENTO CARTA DE
INVITACIÓN N° 01**

Arequipa, 03 de julio del 2022

Dr. Chambi Gutiérrez German David

Asunto: **Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa**

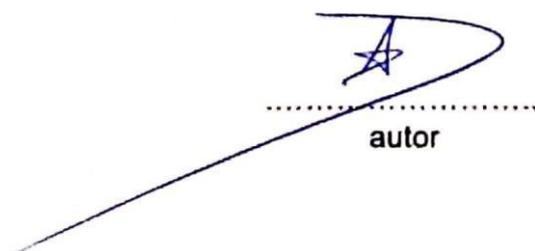
Me es grato dirigirme a Ud., para expresarte mi respeto y cordial saludo, respecto al asunto hacerle conocer que estoy realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: "**La Prohibición Inmotivada a los Miembros de la Policía Nacional del Perú a Tener Derecho a la Sindicalización 2021**"

Con el fin de obtener el título profesional de Abogado

La presente investigación tiene por finalidad investigar determinar los criterios de los miembros de la Policía Nacional del Perú en consecuencia, por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa. que deben ser validadas por expertos. como lo es en el caso de su persona, **por lo que lo invitamos a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.**

Seguras de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacerme llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación

Concedoras de su alto espíritu altruista, agradezco por adelantado su colaboración.
Atentamente


.....
autor

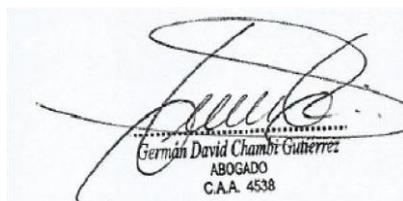
CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo Mg. GERMAN DAVID CHAMBI GUTIERREZ, con DNI N° 29627325, Maestro (a) en Derecho N° 4538, de profesión en abogado, desempeñándose como Abogado

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación el instrumento. Entrevista "La Prohibición Inmotivada a los Miembros de la Policía Nacional del Perú a Tener Derecho a la Sindicalización 2021 ". Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

Guía de entrevista sobre "La Prohibición Inmotivada a los Miembros de la Policía Nacional del Perú a Tener Derecho a la Sindicalización 2021 ".	Deficiente	Aceptable	Bueno	Muy bueno	Excelente
1. Claridad				x	
2. Objetividad			x		
3. Actualidad				x	
4. Organización				x	
5. Suficiencia				x	
6. Intencionalidad				x	
7. Consistencia				x	
8. Coherencia			x		
9. Metodología				x	

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Arequipa, 08 de Julio del 2022.



German David Chambi Gutiérrez
ABOGADO
C.A.A. 4538

Maestro (a): GERMAN DAVID CHAMBI GUTIERREZ

DNI: 29627325

Especialidad en: DERECHO EMPRESARIAL

E-mail: tinogerman@gmail.com

” La Prohibición Inmotivada a los Miembros de la Policía Nacional del Perú a Tener Derecho a la Sindicalización 2021”

Indicadores	Criterios	Deficiente 0-20				Regular 21-40				Buena 41-60				Muy buena 61-80				Excelente 81-100				Observaciones
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
ASPECTOS DE VALIDACIÓN		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
Claridad	Está formulado en un lenguaje apropiado																				96	
Objetividad	Está expresado en conductas observables																			92		
Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación																				96	
Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems																				96	
Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en cantidad y calidad																				96	
Intencionalidad	Adecuado para valorar																				96	

CHAMBI GUTIERREZ GERMÁN DAVID

NACIONALIDAD: peruano

LUGAR DE NACIMIENTO: Arequipa - Miraflores

FECHA DE NACIMIENTO: 10 de octubre de 1973

DOMICILIO ACTUAL: Calle Pizarro N° 326, Arequipa.

DNI N°: 29627325

TELF. / CELULAR: 959752951

CORREO: tinogerman@gmail.com



FORMACIÓN ACADÉMICA

GRADOS Y TÍTULOS:

GRADO ACADÉMICO	MAGISTER EN DERECHO EMPRESARIAL	2019
	Universidad Nacional de San Agustín - AREQUIPA	

GRADO ACADÉMICO	BACHILLER EN DERECHO	2004
	Universidad Nacional de San Agustín - AREQUIPA	

GRADO ACADÉMICO	BACHILLER EN CIENCIAS ADMINISTRATIVAS	1998
	Universidad Nacional de San Agustín - AREQUIPA	

TITULO PROFESIONAL	ABOGADO (COLEGIADO Y HABILITADO)	2005
	Universidad Nacional de San Agustín - AREQUIPA	

TITULO	LICENCIADO EN ADMINISTRACIÓN	1999
PROFESIONAL	Universidad Nacional de San Agustín - AREQUIPA	

EXPERIENCIA DOCENCIA UNIVERSITARIA

CON EXPERIENCIA EN LAS SIGUIENTES ASIGNATURA:

- ✦ **Derecho Laboral.**
- ✦ Derecho Civil, Reales, Responsabilidad.
- ✦ Derecho Concursal.
- ✦ Derecho Comercial.
- ✦ Derecho Constitucional.

1. UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS – AREQUIPA

Cargo: Docente contratado a tiempo parcial.

Periodo: 27/08/2007 - 10/12/2014.

2. UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI - AREQUIPA

Cargo: Docente contratado a tiempo parcial.

Periodo: 01/07/2018 - 20/12/2018.

EXPERIENCIA PROFESIONAL

1. ABOGADO LITIGANTE.

Área: Derecho Civil, Laboral, Familia, Empresarial.

Cargo: Estudio Jurídico.

Periodo: 03/01/2005 - 2021.

2. UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS – FILIAL AREQUIPA.

Área: Derecho y Cs. Empresarial.
Cargo: Docente Contratado.
Periodo: 02/05/2017 - 13/12/2018.

3. PODER JUDICIAL.

Área: Poder Judicial – Distrito Judicial de Loreto.
Cargo: Administrador del NCPP.
Periodo: 02/2013- 26/07/2013.

4. CENTRO DE CONCILIACION Y MEDIACION INTEGRAL

Cargo: Docente contratado.
Periodo: 08/04/2012 - 26/07/2012.

5. UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS – FILIAL AREQUIPA.

Área: Derecho y Cs. Empresarial.
Cargo: Docente Contratado.
Periodo: 27/08/2007 - 10/12/2014.

6. CIA. MINERA BOULDER RESOURCES S.A.

Cargo: Asesor Legal.
Periodo: 08/04/2011 - 26/07/2011.

7. DIMEXA S.A.C.

Cargo: Asesor Legal.
Periodo: 03/01/2006 - 30/12/2006.

ACTUALIZACIONES Y CAPACITACIONES

1. DIPLOMADO: AUDIENCIAS EN EL NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL

Organización: COLEGIO DE ABOGADOS DE PUNO
Participación: Asistente.
Horas: 350 hrs.
Fecha: 28 de agosto al 29 de diciembre del 2010

2. DIPLOMADO: DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL.

Organización: UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTIN.
Participación: Asistente.
Horas: 255 hrs.
Fecha: 09 de marzo al – 30 de abril del 2009

3. Diplomado: DERECHO ADMINISTRATIVO, SERVICIOS PÚBLICOS Y ORGANISMOS REGULADORES.

Organización: UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTIN.
Participación: Asistente. **Horas:** 255 hrs.
Fecha: 11 de enero al 24 de marzo del 2008

4. DIPLOMADO: DERECHO CONSTITUCIONAL Y DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL.

Organización: COLEGIO DE ABOGADOS DE AREQUIPA.
Participación: Asistente.

Horas: 200 hrs.

Fecha: Setiembre – 30 de Octubre del 2006

SEMINARIOS, EVENTOS Y CONGRESOS

1. CURSO: EL SISTEMA DE RECURSOS HUMANOS Y LA LEY DEL SERVICIO CIVIL Organización: Escuela nacional de Administración Pública – SERVIR.

Participación: Participante.

Fecha: 25 de marzo al 13 de mayo del 2020.

2. CURSO: ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL ESTADO PERUANO Organización: Escuela nacional de Administración Pública – SERVIR.

Participación: Participante.

Fecha: 25 de marzo al 13 de mayo del 2020.

3. SEMINARIO: ROL DE LA SUNAFIL, REGISTRO Y FISCALIZACIÓN DE PLANILLAS ELECTRONICAS.

Organización: Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral.

Participación: Asistente

Fecha: 18 de enero del 2018

4. CURSO: DEBERES Y DERECHOS DEL CONSUMIDOR FINANCIERO

Organización:

Superintendencia de Banca y Seguros y CORLAD.

Participación: Asistente.

Fecha: 07 de Julio del 2017.

5. CONFERENCIA: DERECHOS DEL CONSUMIDOR Y SERVICIOS FINANCIEROS

Organización: Colegio de Licenciados en Administración – CORLAD. **Participación:** Participante.

Fecha: 26 de mayo del 2017.

IDIOMAS E INFORMÁTICA

1. ITALIANO

Nivel: Básico.

Institución: Centro de idiomas Universidad Nacional del Altiplano.

2. INFORMÁTICA Y MANEJO DE SPFWARE

Nivel: Avanzado.

Institución: Centro de idiomas Universidad Nacional de San Agustín.

LÍNEA DE PARTICIPACIÓN

ÁREA: DERECHO CIVIL FAMILIA

PROGRAMA ACADÉMICO: Ingeniería Ambiental e Ingeniería Agronómica.

LÍNEA DE PARTICIPACIÓN:

- ✦ Elaboración del dictamen correspondiente al Proyecto de Ley para la Modificación del Código de la Niñez y Adolescencia.



PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria

Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE GRADOS Y TÍTULOS

La Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos, a través del jefe (e) de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, deja constancia que la información contenida en este documento se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Grados y Títulos administrada por la Sunedu.

INFORMACIÓN DEL CIUDADANO

Apellidos	CHAMBI GUTIERREZ
Nombres	GERMAN DAVID
Tipo de Documento de Identidad	DNI
Numero de Documento de Identidad	29627325

INFORMACIÓN DE LA INSTITUCIÓN

Nombre	UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA
Rector	ROLANDO CORNEJO CUERVO
Secretario General	LEONCIO VALDIVIA TORRES
Decano	JUAN G. LAZO ANGULO

INFORMACIÓN DEL DIPLOMA

Título profesional	ABOGADO
Fecha de Expedición	07/01/2005
Resolución/Acta	-
Diploma	992

Fecha de emisión de la constancia:
10 de Julio de 2022



CÓDIGO VIRTUAL 0000814185

JORGE MARTÍN VEINTIMILLA VEGA
JEFE (E)

Unidad de Registro de Grados y Títulos
Superintendencia Nacional de Educación
Superior Universitaria - Sunedu

Esta constancia puede ser verificada en el sitio web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu (www.sunedu.gob.pe), utilizando lectora de códigos o teléfono celular enfocando al código QR. El celular debe poseer un software gratuito descargado desde internet.

Documento electrónico emitido en el marco de la Ley N° Ley N° 27269 – Ley de Firmas y Certificados Digitales, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 052-2008-PCM.

(*) El presente documento deja constancia únicamente del registro del Grado o Título que se señala



PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria

Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos

Calle Aldabas N° 337 - Urb. las Gardenias. Santiago de Surco - Lima - Perú / (511) 500-3930

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE GRADOS Y TÍTULOS

La Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos, a través del Jefe (e) de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, deja constancia que la información contenida en este documento se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Grados y Títulos administrada por la Sunedu.

INFORMACIÓN DEL CIUDADANO

Apellidos **CHAMBI GUTIERREZ**
Nombres **GERMAN DAVID**
Tipo de Documento de Identidad **DNI**
Numero de Documento de Identidad **29627325**

INFORMACIÓN DE LA INSTITUCIÓN

Nombre **UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA**
Rector **Dr. ROHEL SANCHEZ SANCHEZ**
Secretario General **Mg. ORLANDO FREDI ANGULO SALAS**
Director De Posgrado **Dr. ALEJANDRO OSCAR SILVA VELA**

INFORMACIÓN DEL DIPLOMA

Grado Académico **MAESTRO**
Denominación **MAESTRO EN CIENCIAS: DERECHO, CON MENCIÓN EN DERECHO EMPRESARIAL**
Fecha de Expedición **24/01/19**
Resolución/Acta **O.G.Y.T. 002-2019**
Diploma **M-0014879**
Fecha Matrícula **07/07/2006**
Fecha Egreso **12/05/2016**

Fecha de emisión de la constancia:
10 de Julio de 2022



CÓDIGO VIRTUAL 0000814184

JORGE MARTÍN VEINTIMILLA VEGA
JEFE (E)
Unidad de Registro de Grados y Títulos
Superintendencia Nacional de Educación
Superior Universitaria - Sunedu

✦ Elaboración del dictamen correspondiente al Proyecto de Ley para la Modificación del Código de la Niñez y Adolescencia.

Esta constancia puede ser verificada en el sitio web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu (www.sunedu.gob.pe), utilizando lectora de códigos o teléfono celular enfocando al código QR. El celular debe poseer un software gratuito descargado desde internet.

Documento electrónico emitido en el marco de la Ley N° Ley N° 27269 – Ley de Firmas y Certificados Digitales, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 052-2008-PCM.

(*) El presente documento deja constancia únicamente del registro del Grado o Título que se señala.

Calle Aldabas N° 337 - Urb. las Gardenias. Santiago de Surco - Lima - Perú / (511) 500-3930

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO
CARTA DE INVITACIÓN N° 01**

Trujillo, 25 de junio del 2022

Dr. Sánchez Velarde Johnny Rudy

Asunto: **Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa**

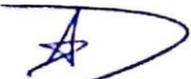
Me es grato dirigirme a Ud., para expresarte mi respeto y cordial saludo, respecto al asunto hacerle conocer que estoy realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: " **La Prohibición Inmotivada a los Miembros de la Policía Nacional del Perú a Tener Derecho a la Sindicalización 2021**"

Con el fin de obtener el título profesional de Abogado

La presente investigación tiene por finalidad investigar determinar los criterios de los miembros de la Policía Nacional del Perú en consecuencia, por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa. que deben ser validadas por expertos. como lo es en el caso de su persona, **por lo que lo invitamos a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.**

Seguras de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacerme llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación

Conocedoras de su alto espíritu altruista, agradezco por adelantado su colaboración.
Atentamente


.....
autor

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo, Sánchez Velarde Johnny Rudy, con DNI N° 18115734 Doctor (a) en derecho N° 0363-2020- UCV, de profesión en abogado, desempeñándose como Docente en la Universidad Cesar Vallejo

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación el instrumento. Entrevista “La Prohibición Inmotivada a los Miembros de la Policía Nacional del Perú a Tener Derecho a la Sindicalización 2021”

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

Guía de entrevista sobre	Deficiente	Aceptable	Bueno	Muy bueno	Excelente
1. Claridad				X	
2. Objetividad				X	
3. Actualidad				X	
4. Organización				X	
5. Suficiencia				X	
6. Intencionalidad				X	
7. Consistencia				X	
8. Coherencia				X	
9. Metodología				X	

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Trujillo

Doctor (a): Dr. Sánchez Velarde Johnny Rudy, DNI: 18115734, Especialidad en: derecho laboral, inspectivo de trabajo, E-mail: johnnysanchezvelarde@gmail.com

” La Prohibición Inmotivada a los Miembros de la Policía Nacional del Perú a Tener Derecho a la Sindicalización 2021”

Indicadores	Criterios	Deficiente 0-20				Regular 21-40				Buena 41-60				Muy buena 61-80				Excelente 81-100				Observaciones
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
ASPECTOS DE VALIDACIÓN		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
Claridad	Está formulado en un lenguaje apropiado																		X			
Objetividad	Está expresado en conductas observables																		X			
Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación																		X			
Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems																		X			
Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en cantidad y calidad																		X			
Intencionalidad	Adecuado para valorar																		X			

Anexo 2

Aplicación del Instrumento



GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

La Prohibición Inmotivada a los Miembros de la Policía Nacional del Perú a Tener Derecho a la Sindicalización 2021.

I. Datos generales:

Entrevistado:

Nelson Javier Ocampo Caya

Edad: 39 años Género: Masculino

Cargo:

Investigador

Institución:

Policia Nacional del Perú

Entrevistadores:

Julio Cesar Villaguerte Ccapa

Fecha: 10 de agosto Hora: 09:30

Lugar: Comisaría de Ciudad de Mios

II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO GENERAL

Demostrar la prohibición inmotivada por el cual no tienen el derecho a la sindicalización los integrantes de la PNP.

Preguntas:

1. Según su criterio ¿Describe la prohibición inmotivada por el cual no tienen el derecho a la sindicalización los integrantes de la PNP?

Debido a lo establecido en el Art. 42 de la C.P.P., donde se excluye a los miembros de los FF.AA. y de la Policía Nacional del derecho a la sindicación y huelga.

2. Para usted, ¿Cuál es el aspecto que le afecta en su función policial al estar prohibido al derecho a la sindicalización como integrante de la PNP? ¿Por qué?

En el no poder reclamar de manera conjunta o hacer para poder exigir requerimientos para mejorar la función policial o realizar una función policial adecuada que cumpla con las exigencias de los ciudadanos. Por que el Art. 42 de la C.P.P lo prohíbe.

3. Explique, ¿Cuál es el efecto jurídico que produce en el derecho constitucional al estar prohibido al derecho a la sindicalización a los integrantes de la PNP?

Se produce una vulneración al derecho de petición en forma conjunta, asimismo a libertad de expresión al no poder hacer público nuestros reclamos, en un medio de comunicación

4. ¿Cuál es la unidad y/o institución que vela por sus derechos cuando están restringidos a donde Uds., recurre que forma el estado en la actualidad protege sus derechos?

Contamos con la defensoría del Policial, que en la práctica solo es nombre, ya que no ejecuta acciones en beneficio del personal policial. No se ve un papel activo del Estado protegiendo los derechos del personal policial

5. ¿Cuál es el procedimiento para realizar un reclamo cuando sus derechos se encuentran vulnerados al estar prohibido al derecho a la sindicalización como integrante de la PNP?

Se puede realizar de manera independiente ante el superior inmediato, pero no se realiza por temor a represalias, otro forma llamando a la defensoría del Policial.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Precisar cuáles son los derechos conexos que se ven afectados cuando no es reconocido el derecho a la sindicalización al personal de la PNP.

Preguntas:

6. ¿Mencione uno de los derechos conexos que se ven afectados cuando no se reconoce el derecho a la sindicalización a los miembros de la PNP? ¿Por qué?

El derecho a la afectación de ornamento, uniforme y equipo que garantiza el eficiente cumplimiento de sus funciones; Por que históricamente la Policía Nacional, presenta muchas deficiencias, si se iniciara una huelga, el Estado tendría costos en el asunto.

7. ¿Cuál es la norma que regula el derecho a la no sindicalización al personal de la PNP y si esta debería modificarse? ¿Por qué?

El Art. 42 de C.P.P. y el Art. 12 de la Ley 30714, las normas que deberían modificarse en bienestar del personal policial y ciudadano.

8. ¿Cree Uds., que los derechos conexos afectados influyen en la función policial? ¿Por qué?

Sí, no puedo ser parte a realizar cuestionamientos a los altos mandos de la PNP y mucho menos a poder reclamar derechos que son vulnerados; como la salud de la familia policial.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Identificar los convenios de la Organización Internacional del Trabajo, que ampara y protegen los derechos a la sindicalización a los miembros de la PNP.

9. ¿Tiene conocimiento sobre los convenios de la Organización internacionales del Trabajo que amparan y protegen los derechos a la sindicalización de los policías y si esta debería respetarse en la constitución del Perú? ¿Por qué?

Si, desde el año 1919 forma parte de la Organización Internacional del Trabajo; los convenios N° 87 de 1948, y el convenio N° 98 de 1949.

10. ¿Cuál es su posición sobre los convenios de la Organización Internacional del Trabajo, que amparan y protegen los derechos a la sindicalización a los miembros de la PNP?

El Perú es miembro de la OIT, por lo tanto debe adoptar los medios necesarios para garantizar el libre ejercicio del derecho de sindicalización del personal policial.

11. ¿Mencione si se tiene que aplicar los convenios de la Organización Internacional del Trabajo que protege los derechos de sindicalización de la PNP en el Perú? ¿Por qué?

Si, porque esto ayudaría a una mejor comunicación entre el personal policial con sus jefes inmediatos mejorando ciertos controversias en beneficio del personal policial y por ende de la ciudadanía.

12. ¿Si, se llegara a aplicar los convenios de la Organización Internacional del Trabajo que protege los derechos de sindicalización de la PNP en el Perú que sugeriría para no perjudicar el servicio de la seguridad interna?

Que en caso de una manifestación se realice personal en traje
de civil y sin armamento, y que los participantes sean
racionalizados de acuerdo a los prioridades de cada unidad.
policial para no afectar la seguridad interna.

13. Para Uds., ¿La no incorporación en la carta magna sobre los convenios ratificados por el Perú perjudica la institucionalidad en la PNP ¿Por qué?

No, porque más por el contrario esto permitiría una mejor
labor policial, al trabajar sin ser vulnerados nuestros
derechos; por ejemplo el Poder Judicial existe la sindicalización y
no tiene problemas con su institucionalidad.



SA - 31363819
Nelson Javier OCAMPO CAYO
ST1. PNP

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

La Prohibición Inmotivada a los Miembros de la Policía Nacional del Perú a Tener Derecho a la Sindicalización 2021.

I. Datos generales:

Entrevistado:

ST3 PUP Bustriaga Mamani Alexander Vidal

Edad: 41

Género: Masculino

Cargo:

Operador de VV.M.

Institución:

Policia Nacional del Perú

Entrevistadores:

Julio Cesar Ullapuerto GCapa

Fecha: 11/08/2022

Hora: 13:00

Lugar: Comisaria PUP Ciudad de D.V.

II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO GENERAL

Demostrar la prohibición inmotivada por el cual no tienen el derecho a la sindicalización los integrantes de la PNP.

Preguntas:

1. Según su criterio ¿Describe la prohibición inmotivada por el cual no tienen el derecho a la sindicalización los integrantes de la PNP?

Porque esta normado en la Constitución Política del Perú, que como miembros policiales no podemos integrar y/o formar un sindicato o pertenecer al mismo.

2. Para usted, ¿Cuál es el aspecto que le afecta en su función policial al estar prohibido al derecho a la sindicalización como integrante de la PNP? ¿Por qué?

Que no podemos hacer valer algunos derechos para nuestros beneficios ya que estamos limitados y pese a eso generamos algunos desmoros o queja institucional.

3. Explique, ¿Cuál es el efecto jurídico que produce en el derecho constitucional al estar prohibido al derecho a la sindicalización a los integrantes de la PNP?

Que no podemos tener representantes en algunos sectores de nuestra institución, que pueda reclamar y/o hacer valer nuestros derechos y reclamos.

4. ¿Cuál es la unidad y/o institución que vela por sus derechos cuando están restringidos a donde Uds., recurre que forma el estado en la actualidad protege sus derechos?

Defensoría del Policia

5. ¿Cuál es el procedimiento para realizar un reclamo cuando sus derechos se encuentran vulnerados al estar prohibido al derecho a la sindicalización como integrante de la PNP?

Realizar la denuncia correspondiente en Inspectoría de la Policía Nacional del Perú; Asimismo en la Fiscalía o Ministerio Público con una denuncia formal.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Precisar cuáles son los derechos conexos que se ven afectados cuando no es reconocido el derecho a la sindicalización al personal de la PNP.

Preguntas:

6. ¿Mencione uno de los derechos conexos que se ven afectados cuando no se reconoce el derecho a la sindicalización a los miembros de la PNP? ¿Por qué?

Asumir un cargo público y/o postular hacer integrante de una institución; mucho menos un cargo político porque no estamos autorizados así como estar inmerso en una infracción grave.

7. ¿Cuál es la norma que regula el derecho a la no sindicalización al personal de la PNP y si esta debería modificarse? ¿Por qué?

La Constitución Política del Perú, para mí se debería de modificar dichas leyes porque tendríamos derecho a participar en cargos públicos a nivel nacional y/o hacer valer y/o reclamar nuestros derechos vulnerados.

8. ¿Cree Uds., que los derechos conexos afectados influyen en la función policial? ¿Por qué?

Si reflexionamos demasiado porque nos limita a desarrollarnos como profesionales en la labor policial

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Identificar los convenios de la Organización Internacional del Trabajo, que ampara y protegen los derechos a la sindicalización a los miembros de la PNP.

9. ¿Tiene conocimiento sobre los convenios de la Organización internacionales del Trabajo que amparan y protegen los derechos a la sindicalización de los policías y si esta debería respetarse en la constitución del Perú? ¿Por qué?

Si tengo conocimiento, sobre algunos convenios internacionales de trabajo y que también deberían respetarse en la Constitución Política del Perú porque nos respaldaría en la labor policial.

10. ¿Cuál es su posición sobre los convenios de la Organización Internacional del Trabajo, que amparan y protegen los derechos a la sindicalización a los miembros de la PNP?

Que sería mejor esos convenios internacionales de trabajo, ya que sabríamos que tendríamos derechos que nos van a proteger y/o amparar ante cualquier adversidad y/o intervenciones políticas.

11. ¿Mencione si se tiene que aplicar los convenios de la Organización Internacional del Trabajo que protege los derechos de sindicalización de la PNP en el Perú? ¿Por qué?

Si se tiene que aplicar dichos convenios, para el mejor desempeño y desenvolvimiento del efectivo policial porque sabríamos que tendríamos un apoyo para evitar cualquier denuncia y/o queja y tener problemas.

12. ¿Si, se llegara a aplicar los convenios de la Organización Internacional del Trabajo que protege los derechos de sindicalización de la PNP en el Perú que sugeriría para no perjudicar el servicio de la seguridad interna?

- Realizar un servicio policial eficiente
- Evitar en todo momento cualquier acto de delincuencia
- Constante patrullaje a pie y/o motorizado
- Constante dialogo con la ciudadanía y/o participación con ellos

13. Para Uds., ¿La no incorporación en la carta magna sobre los convenios ratificados por el Perú perjudica la institucionalidad en la PNP ¿Por qué?

Si perjudica en mi opinión personal porque como dije no limite a realizar una intervención policial haciendo uso de la fuerza, así como integrar un sindicato o ser miembro de un cargo público y tener apoyo del gobierno o de una institución. - - -


CIP 31363762
BUSTINZA MAMANI Alexander V.
ST3. PNP.



GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

La Prohibición Inmotivada a los Miembros de la Policía Nacional del Perú a Tener Derecho a la Sindicalización 2021.

I. Datos generales:

Entrevistado:

28 PNP. Renee HUGO CAMUÑO HUARD

Edad: 50 años Género: MASCULINO

Cargo:

Patrulla Motorizada

Institución:

Policia Nacional del Peru

Entrevistadores:

Julio CESAR VILLAFUERTE CCAPA

Fecha: 30 Julio Del 2022. Hora: 15:00 Horas

Lugar: COMISARIA PNP. CIUDAD DE DIOS

II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO GENERAL

Demostrar la prohibición inmotivada por el cual no tienen el derecho a la sindicalización los integrantes de la PNP.

Preguntas:

1. Según su criterio ¿Describe la prohibición inmotivada por el cual no tienen el derecho a la sindicalización los integrantes de la PNP?

Por no prohiben. Como miembros de la Policía Nacional del Perú de acuerdo al Artículo 42. De la Constitución Política del Perú.

2. Para usted, ¿Cuál es el aspecto que le afecta en su función policial al estar prohibido al derecho a la sindicalización como integrante de la PNP? ¿Por qué?

- Es en cuanto al aspecto de la salud por que por la inadecuada atención que no brindan a los miembros de la PNP.

3. Explique, ¿Cuál es el efecto jurídico que produce en el derecho constitucional al estar prohibido al derecho a la sindicalización a los integrantes de la PNP?

- No conlleva a la prohibición a libertad de opinión y expresión, vulnerando el derecho de petición en forma conjunta.

4. ¿Cuál es la unidad y/o institución que vela por sus derechos cuando están restringidos a donde Uds., recurre que forma el estado en la actualidad protege sus derechos?

- Defensoría de Policía.

5. ¿Cuál es el procedimiento para realizar un reclamo cuando sus derechos se encuentran vulnerados al estar prohibido al derecho a la sindicalización como integrante de la PNP?

- Ante de haberlo al daño ocasionado se recurre a la instancia correspondiente.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Precisar cuáles son los derechos conexos que se ven afectados cuando no es reconocido el derecho a la sindicalización al personal de la PNP.

Preguntas:

6. ¿Mencione uno de los derechos conexos que se ven afectados cuando no se reconoce el derecho a la sindicalización a los miembros de la PNP? ¿Por qué?

El Derecho de la igualdad, Por ser miembros
del Sector Público.

7. ¿Cuál es la norma que regula el derecho a la no sindicalización al personal de la PNP y si esta debería modificarse? ¿Por qué?

-El Artículo 12 de la Ley 30714. Regimen Discipli-
nario Policial, norma q' regula el derecho a la no
Sindicalización, y si debería modificarse, por q' vulnera
el derecho a la no sindicalización.

8. ¿Cree Uds., que los derechos conexos afectados influyen en la función policial? ¿Por qué?

Que si me afecta en la función Policial, Por q'
no me permite pronunciarme ante las Superiores
de las irregularidades q' existen dentro de la
Policia Nacional Del Peru.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Identificar los convenios de la Organización Internacional del Trabajo, que ampara y protegen los derechos a la sindicalización a los miembros de la PNP.

9. ¿Tiene conocimiento sobre los convenios de la Organización internacionales del Trabajo que amparan y protegen los derechos a la sindicalización de los policías y si esta debería respetarse en la constitución del Perú? ¿Por qué?
- Que si tengo conocimiento del Organismo Internacional de Trabajo de 1919. Convenio 87 del año 1948, Convenio 98 del año 1949. q' si debería respetarse por q' el estado peruano ratifico su participación en dicho organismo.
10. ¿Cuál es su posición sobre los convenios de la Organización Internacional del Trabajo, que amparan y protegen los derechos a la sindicalización a los miembros de la PNP?
- El Perú q' es miembro debe adoptar. Todas las medidas necesarias y apropiadas para garantizar a los trabajadores y a los empleadores al libre ejercicio del derecho de sindicalización.
11. ¿Mencione si se tiene que aplicar los convenios de la Organización Internacional del Trabajo que protege los derechos de sindicalización de la PNP en el Perú? ¿Por qué?
- Que en caso de acuerdo q' se aplique los convenios de la Organización Internacional del Trabajo con el fin de dar solución al problema existente en el momento actual.

12. ¿Si, se llegara a aplicar los convenios de la Organización Internacional del Trabajo que protege los derechos de sindicalización de la PNP en el Perú que sugeriría para no perjudicar el servicio de la seguridad interna?

- Ougeneriz. Para no perjudicar el servicio de la seguridad interna q' existe el dialogo con la finalidad de resolver la problematica en forma inmediata y no se evite las manifestaciones o paralizaciones en el trabajo.

13. Para Uds., ¿La no incorporación en la carta magna sobre los convenios ratificados por el Perú perjudica la institucionalidad en la PNP ¿Por qué?

Es que si se ratifica la institucionalidad en la PNP, por q' en el trabajo se cumple la ley y se es apropiado en no cumplir los convenios internacionales q' el Perú es participe en esos tratados.


René CAHUANA HUARCA
SOS PNP.



GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

La Prohibición Inmotivada a los Miembros de la Policía Nacional del Perú a Tener Derecho a la Sindicalización 2021.

I. Datos generales:

Entrevistado:

PERSONA: JUAN MANANI CONDO

Edad: 26 Género: "M"

Cargo:

SUB OFICIAL DE TERCERA

Institución:

POICIA NACIONAL DEL PERU

Entrevistadores:

JULIO CESAR VILLAFUERTE CCAPA

Fecha: 07 AGOSTO 2020 Hora: 07:30

Lugar: COMISARIA PNP CIUDAD DE DIOS

II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO GENERAL

Demostrar la prohibición inmotivada por el cual no tienen el derecho a la sindicalización los integrantes de la PNP.

Preguntas:

1. Según su criterio ¿Describe la prohibición inmotivada por el cual no tienen el derecho a la sindicalización los integrantes de la PNP?

Los miembros de la PNP no tienen el derecho de sindicalización y huelga, debido al Art. 42 de la constitución política del Perú discriminando a los servidores públicos de la PNP el derecho de sindicalización y huelga.

2. Para usted, ¿Cuál es el aspecto que le afecta en su función policial al estar prohibido al derecho a la sindicalización como integrante de la PNP? ¿Por qué?

En mi caso, el aspecto que me afecta es el fondo de
asignamiento de la PNP (SALUDOPOL), por el hecho que
la atención no es adecuada, optimas condiciones
de equipamiento y material utilizado en los pasantes.

3. Explique, ¿Cuál es el efecto jurídico que produce en el derecho constitucional al estar prohibido al derecho a la sindicalización a los integrantes de la PNP?

Los miembros de la PNP son discriminados del derecho
de igualdad al no poder expresar o defender nuestros
derechos mediante la sindicalización como otros
trabajadores del sector público.

4. ¿Cuál es la unidad y/o institución que vela por sus derechos cuando están restringidos a donde Uds., recurre que forma el estado en la actualidad protege sus derechos?

Defensoría del Policía, misma que esta encargada
de garantizar y defender los derechos humanos
del personal del sector interior y la PNP.

5. ¿Cuál es el procedimiento para realizar un reclamo cuando sus derechos se encuentran vulnerados al estar prohibido al derecho a la sindicalización como integrante de la PNP?

Normalmente se realiza una llamada telefónica
al numero de Defensoría del Policía y hacer conocimiento
de la restricción o limitación de algún derecho humano
contra una entidad, superior, jerarquico o jefe unidad.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Precisar cuáles son los derechos conexos que se ven afectados cuando no es reconocido el derecho a la sindicalización al personal de la PNP.

Preguntas:

6. ¿Mencione uno de los derechos conexos que se ven afectados cuando no se reconoce el derecho a la sindicalización a los miembros de la PNP? ¿Por qué?

Efectivamente el derecho a la sindicalización es de vital importancia para cuestionar, defender o peticionar algún interés o deficiencia que aqueja al efectivo PNP.

7. ¿Cuál es la norma que regula el derecho a la no sindicalización al personal de la PNP y si esta debería modificarse? ¿Por qué?

Según la constitución política del Perú al art. 42 excluye a la PNP el derecho de sindicalización además del régimen disciplinario policial y considero que esta debe ser modificada para que el policía no sea vulnerado de este derecho.

8. ¿Cree Uds., que los derechos conexos afectados influyen en la función policial? ¿Por qué?

Me afecta en la manera que trabajo que quedamos callado ante la forma de decisiones de los altos mandos o manejo de recursos de la PNP ya que no puedo cuestionar menor recibir ayuda.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Identificar los convenios de la Organización Internacional del Trabajo, que ampara y protegen los derechos a la sindicalización a los miembros de la PNP.

9. ¿Tiene conocimiento sobre los convenios de la Organización internacionales del Trabajo que amparan y protegen los derechos a la sindicalización de los policías y si esta debería respetarse en la constitución del Perú? ¿Por qué?
- Existe el acuerdo del Estado Peruano ante el organismo
Internacional de Trabajo donde ratifica la libertad
del derecho sindical y esta debe de cumplirse
para mejorar las interrelaciones con la PNP
10. ¿Cuál es su posición sobre los convenios de la Organización Internacional del Trabajo, que amparan y protegen los derechos a la sindicalización a los miembros de la PNP?
- El Perú debe de respetar este acuerdo
realizado con la OIT y garantizar el libre
ejercicio del derecho de sindicación, considerando
dentro de esta a la PNP.
11. ¿Mencione si se tiene que aplicar los convenios de la Organización Internacional del Trabajo que protege los derechos de sindicalización de la PNP en el Perú? ¿Por qué?
- Claro que debe de aplicarse para una mejor
interrelación de los miembros de la PNP
desde los más altos mandos a menor grado
para una eficaz desarrollo de la PNP.

12. ¿Si, se llegara a aplicar los convenios de la Organización Internacional del Trabajo que protege los derechos de sindicalización de la PNP en el Perú que sugeriría para no perjudicar el servicio de la seguridad interna?

Si se llegara a aplicar este convenio, debe de crearse una normativa que regule la forma de participar en este tipo de derecho de sindicalización.

13. Para Uds., ¿La no incorporación en la carta magna sobre los convenios ratificados por el Perú perjudica la institucionalidad en la PNP ¿Por qué?

En mi opinión considero que perjudica la institucionalidad policial en razón que no respetar convenios internacionales no garantiza el cumplimiento de los tratados que realiza el país.



VERSON JULIAN MAMAM CONDO
SB PNP
CIP. 31896621



GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

La Prohibición Inmotivada a los Miembros de la Policía Nacional del Perú a Tener Derecho a la Sindicalización 2021.

I. Datos generales:

Entrevistado:

Elmer Llaqui Mendoza

Edad: 20

Género: Masculino

Cargo:

PNP Patrullaje a pie

Institución:

PNP

Entrevistadores:

Villafuerte Ceapa Julio Cesar

Fecha: 09-08-2022

Hora: 15.00

Lugar: CIA PNP CIUDAD DE DIOS

II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO GENERAL

Demostrar la prohibición inmotivada por el cual no tienen el derecho a la sindicalización los integrantes de la PNP.

Preguntas:

1. Según su criterio ¿Describe la prohibición inmotivada por el cual no tienen el derecho a la sindicalización los integrantes de la PNP?

LA PNP como las fuerzas armadas se encuentran constitucionalmente impedidas para ejercer derechos de sindicalización y organizar protestas o paros laborales.

2. Para usted, ¿Cuál es el aspecto que le afecta en su función policial al estar prohibido al derecho a la sindicalización como integrante de la PNP? ¿Por qué?

Que los recursos destinados para el bienestar del personal
de la Policía Nacional del Perú, no sean utilizados con ese
fin, ejemplos los uniformes que por derecho tiene que
ser respetado.

3. Explique, ¿Cuál es el efecto jurídico que produce en el derecho constitucional al estar prohibido al derecho a la sindicalización a los integrantes de la PNP?

Los efectos son que la Policía Nacional está siendo
vulnerado los derechos de protesta que otros funcionarios
públicos si pueden hacerlo, el derecho a la protesta o sindicali-
zación

4. ¿Cuál es la unidad y/o institución que vela por sus derechos cuando están restringidos a donde Uds., recurre que forma el estado en la actualidad protege sus derechos?

Defensoría de la PNP

5. ¿Cuál es el procedimiento para realizar un reclamo cuando sus derechos se encuentran vulnerados al estar prohibido al derecho a la sindicalización como integrante de la PNP?

Dando a conocer a la defensoría de la PNP para los
fines del caso.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Precisar cuáles son los derechos conexos que se ven afectados cuando no es reconocido el derecho a la sindicalización al personal de la PNP.

Preguntas:

6. ¿Mencione uno de los derechos conexos que se ven afectados cuando no se reconoce el derecho a la sindicalización a los miembros de la PNP? ¿Por qué?

La PNP no puede poner en conocimiento las necesidades de manera colectiva siendo vulnerado el derecho a la protesta o reclamo o petición.

7. ¿Cuál es la norma que regula el derecho a la no sindicalización al personal de la PNP y si esta debería modificarse? ¿Por qué?

El art 42 de la constitución política del Perú.
Debería modificarse como para todo servidor público donde se le reconozca los derechos de sindicalización y huelga. Y no sean discriminados los miembros del orden.

8. ¿Cree Uds., que los derechos conexos afectados influyen en la función policial? ¿Por qué?

Si, porque la PNP no puede hacer algún reclamo, petición o dar a conocer sus necesidades para un mejor desenvolvimiento en el cumplimiento de su función.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Identificar los convenios de la Organización Internacional del Trabajo, que ampara y protegen los derechos a la sindicalización a los miembros de la PNP.

9. ¿Tiene conocimiento sobre los convenios de la Organización internacionales del Trabajo que amparan y protegen los derechos a la sindicalización de los policías y si esta debería respetarse en la constitución del Perú? ¿Por qué?
- si, debería de respetarse en la constitución política del Perú
para mejorar unos aspectos de la PNP.
-
10. ¿Cuál es su posición sobre los convenios de la Organización Internacional del Trabajo, que amparan y protegen los derechos a la sindicalización a los miembros de la PNP?
- Se debería tomar medidas para garantizar el derecho de
sindicalización a toda persona por igual ya sea funcionario
público o servidor público.
-
11. ¿Mencione si se tiene que aplicar los convenios de la Organización Internacional del Trabajo que protege los derechos de sindicalización de la PNP en el Perú? ¿Por qué?
- Se tiene que aplicar, para una igualdad de derechos
entre todas las personas
-



12. ¿Si, se llegara a aplicar los convenios de la Organización Internacional del Trabajo que protege los derechos de sindicalización de la PNP en el Perú que sugeriría para no perjudicar el servicio de la seguridad interna?

Que solo personal que se encuentra en su Frente puede
realizar sus protestas

13. Para Uds., ¿La no incorporación en la carta magna sobre los convenios ratificados por el Perú perjudica la institucionalidad en la PNP ¿Por qué?

Si, porque las autoridades no estarian cumpliendo los convenios
de la OIT.

SA - 32386785
Elvio E. LLAQUI MENDOZA
S3 - PNP

Anexo 3

Evidencia de Entrevista

Sub Oficial Técnico de Primera Policia Nacional del Peru, Nelson Ocampo Cayo



Sub Oficial Tecnico de Tercera Policia Nacional del Peru, Alexander V. Bustinza Mamani



Sub Ofical de Tercera Policia Nacional del Peru, Renee Hugo Cahuana Huarca



Sub Oficial de Tercera Policia Nacional del Peru, Mamani Condo Yerson Julian.



Sub Oficial de Tercera Policia Nacional del Peru, Elmer Llaiqui Mendoza



Anexo 4
Carta de Presentación y Autorización



Universidad
César Vallejo

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

Trujillo, 4 de julio de 2022

Señor(a)

CAP. PNP. OMAR CRISTHIAN ROMERO CHIPANA
COMISARIO
COMISARIA PNP CIUDAD DE DIOS
ASOC. URB. CIUDAD DE DIOS MZ. "Q" LT. 1 ZN. A SECTOR 2 KM 14.5 VIA
AREQUIPA-YURA DISTRITO DE YURA PROVINCIA Y DEPARTAMENTO AREQUIPA

Asunto: Autorizar para la ejecución del Proyecto de Investigación de Derecho

De mi mayor consideración:

Es muy grato dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente en nombre de la Universidad Cesar Vallejo Filial Trujillo y en el mío propio, deseándole la continuidad y éxitos en la gestión que viene desempeñando.

A su vez, la presente tiene como objetivo solicitar su autorización, a fin de que el(la) Bach. JULIO CESAR VILLAFUERTE CCAPA, con DNI 43381009, del Programa de Titulación para universidades no licenciadas, Taller de Elaboración de Tesis de la Escuela Académica Profesional de Derecho, pueda ejecutar su investigación titulada: "**LA PROHIBICION INMOTIVADA A LOS MIEMBROS DE LA PNP A TENER DERECHO A LA SINDICALIZACION 2021**", en la institución que pertenece a su digna Dirección; agradeceré se le brinden las facilidades correspondientes.

Sin otro particular, me despido de Usted, no sin antes expresar los sentimientos de mi especial consideración personal.

Atentamente,



Dra. María Eugenia Zevallos Loyaga.

Coordinadora de los Talleres de Elaboración de Tesis.

Facultad de Derecho

cc: Archivo PTUN.





PERÚ	Ministerio del Interior	Policía Nacional del Perú	Sub Dirección General PNP	Novena Región Policial Arequipa	Macro Región Policial Arequipa	Región Policial Arequipa
------	-------------------------	---------------------------	---------------------------	---------------------------------	--------------------------------	--------------------------

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Arequipa, 15 de julio del 2022.

OFICIO N° 161 -22-IX-MACREGPOL-REGPOL-AQP/DIVOPUS-COM.CDD

SEÑOR : Dra. María Eugenia Zevallos Loyaga
Coordinadora de los talleres de elaboración de tesis de la
Facultad de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo
Filial San Juan de Lurigancho
L I M A.

ASUNTO : Atención a requerimiento de facilidades a Bachiller, por motivos que se indica.

REF. : Carta S/N - Universidad Cesar Vallejo del 04JUL2022.

Es grato dirigirme a usted, en atención a la Carta de la Coordinadora de los Talleres de Elaboración de Tesis de la Facultad de Derecho de la Universidad César Vallejo- Filial Trujillo mediante, el cual solicita permiso para el alumno Julio Cesar VILLAFUERTE CCAPA, estudiantes del Programa de Titulación para universidades no licenciadas, Taller de Elaboración de Tesis de la Escuela Académica Profesional de Derecho puedan ejecutar su investigación en la Comisaria PNP. Ciudad de Dios, que dirijo con el fin de lograr el desarrollo de su tesis, mi persona dispone autorizar al alumno antes mencionado para que puedan ejecutar su investigación, "La Prohibición Inmotivada a los Miembros de la Policía Nacional del Perú a Tener Derecho a la Sindicalización 2021", debiéndose brindarle las facilidades del caso.

Es propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y deferente estima personal.

Dios guarde a Ud.

OCRCH./yff.



OA - 359943
Omar Cristian ROMERO CHIPANA
CAPITAN PNP
COMISARIO CIUDAD DE DIOS

Anexo 8

Tabla de Categorización Apriorística

PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	PRIMERA CATEGORIA	SUBCATEGORIAS	METODOLOGÍA
(i) ¿Cuál es la prohibición inmotivada por el cual no tienen el derecho a la sindicalización los integrantes de la Policía Nacional del Perú?	(i) Demostrar la prohibición inmotivada por el cual no tienen el derecho a la sindicalización los integrantes de la Policía Nacional del Perú.	La prohibición inmotivada a los miembros de la Policía Nacional del Perú.	i) Vulneración al derecho a la igualdad. ii) Normativa y funciones de la Policía Nacional del Perú.	Enfoque cualitativo tipo básica, diseño no experimental.
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	SEGUNDA CATEGORIA	SUBCATEGORIAS	TÉCNICA Y INSTRUMENTO
(i) ¿Qué derechos conexos se ven afectados cuando no se reconoce el derecho a la sindicalización al personal de la Policía Nacional del Perú? (ii) ¿Cuáles son los convenios de la Organización Internacional del Trabajo, que amparan los derechos a la sindicalización a los miembros de la Policía Nacional del Perú?	(i) Precisar cuáles son los derechos conexos que se ven afectados cuando no es reconocido el derecho a la sindicalización al personal de la Policía Nacional del Perú. (ii) Identificar los convenios de la Organización Internacional del Trabajo, que ampara y protegen los derechos a la sindicalización a los miembros de la Policía Nacional del Perú.	Derecho a la sindicalización	i) Derecho al sindicalismo ii) Libertad sindical.	Entrevista y Guía de entrevista

ANEXO 5

Ley del Régimen Disciplinario de la Policía



Policía Nacional del Perú
Dirección de Asesoría Jurídica PNP

Ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú

LEY N° 30714

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:





funciones institucionales, de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política del Perú, las leyes y reglamentos.

4. **Imagen institucional:** La imagen institucional es la representación ante la opinión pública del accionar del personal de la Policía Nacional del Perú. Constituye la base principal de la relación de confianza y legitimidad que debe imperar entre la institución, su personal y la sociedad en general, construida sobre una sólida disciplina y un servicio eficiente y oportuno.

Capítulo III

Normas De Conducta

Artículo 6. Normas de conducta

Las normas de conducta son los mandatos o reglas de cumplimiento obligatorio del personal policial dentro y fuera del servicio, garantiza el respeto de los bienes jurídicos protegidos.

Artículo 7. Trato debido

El personal policial brinda un trato cortés y respetuoso al ciudadano. El mismo trato debe darse entre el personal de la Policía Nacional del Perú.

Artículo 8. Responsabilidad del superior

El superior es el responsable de ejercer autoridad en todo lugar y circunstancia, así como mantener la disciplina mediante la instrucción, el mando justo, el buen ejemplo y la imparcialidad. Estimula y corrige oportunamente al subordinado dentro del marco legal.

Artículo 9. Responsabilidad del subordinado

El subordinado obedecerá las órdenes recibidas siempre que no sean contrarias a lo señalado en la Constitución Política del Perú y la normatividad vigente y dará cuenta de su cumplimiento al superior que las impartió.

Artículo 10. Personal en situación de disponibilidad o retiro afectado por actos de indisciplina

Cuando algún miembro de la Policía Nacional del Perú, en situación de disponibilidad o retiro, se considere afectado por una conducta que constituya infracción cometida por otro miembro de la institución en situación de actividad o disponibilidad, podrá solicitar la investigación o sanción correspondiente, mediante denuncia debidamente fundamentada ante el superior, dependencia de la Inspectoría General más cercana u órgano disciplinario competente.

Artículo 11. Relación con los medios de comunicación social

El personal de la Policía Nacional del Perú podrá informar o dar entrevistas a través de los medios de comunicación social cuando tenga autorización expresa de su comando o de los órganos encargados del Sistema de Información y Comunicación Social de la institución.

Artículo 12. Prohibiciones

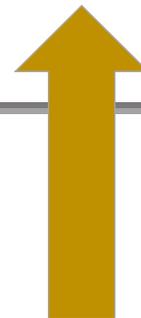
El personal de la Policía Nacional del Perú, está prohibido de pertenecer a partidos, agrupaciones u otras organizaciones de carácter político, así como participar en actividades político-partidarias, sindicales, manifestaciones públicas, huelgas o petición en conjunto, así como usar su profesión o conocimientos contra los intereses de la institución policial.

Artículo 13. Impedimento en el desempeño del cargo

TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES MUY GRAVES

CONTRA LA DISCIPLINA		
CÓDIGO	INFRACCIÓN	SANCIÓN

MG-43	Organizar, dirigir, promover, participar o incitar a huelga, paro, marcha u otras acciones de protesta de índole policial, o intervenir en forma directa en actividades políticas o sindicales.	Pase a la situación de retiro
-------	---	-------------------------------





UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, SANCHEZ VELARDE JOHNNY RUDY, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "LA PROHIBICIÓN INMOTIVADA A LOS MIEMBROS DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERU A TENER DERECHO A LA SINDICALIZACIÓN 2021

", cuyo autor es VILLAFUERTE CCAPA JULIO CESAR, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 19.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 18 de Noviembre del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
SANCHEZ VELARDE JOHNNY RUDY DNI: 18115734 ORCID: 0000-0002-3258-2389	Firmado electrónicamente por: JSANCHEZV23 el 18- 11-2022 19:50:14

Código documento Trilce: TRI - 0445686